



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

XI Legislatura

Pamplona, 4 de abril de 2025

NÚM. 43

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- 11-25/PRO-00010. Proposición de Ley Foral para el derecho a la vivienda asequible en Navarra, que modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, y del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, presentada por los G.P. Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa, Partido Socialista de Navarra, EH Bildu Nafarroa y Geroa Bai (Pág. 3).
- 11-25/PRO-00011. Proposición de Ley Foral para la modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, presentada por el G.P. Unión del Pueblo Navarro (Pág. 32).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- 11-25/MOC-00051. Moción por la que se insta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra a llevar a cabo un riguroso estudio educativo-demográfico de todas y cada una de las etapas del sistema, que permita establecer un cronograma de retirada progresiva de aquellas unidades que no se necesita concertar, presentada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Guzmán Pérez (Pág. 34).
- 11-25/MOC-00052. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a asumir como propios los objetivos y propuestas que hace la Plataforma PRO-TAV y, por tanto, a llevarlas a cabo, presentada por el G.P. Unión del Pueblo Navarro (Pág. 35).
- 11-25/MOC-00053. Moción por la que se insta al Gobierno de España a la revisión inmediata del Real Decreto 666/2023 con el objetivo de garantizar la viabilidad de la atención veterinaria en todos los ámbitos, presentada por el Ilmo. Sr. D. Félix Zapatero Soria (Pág. 37).
- 11-25/MOC-00054. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar durante el año 2025 una nueva estrategia para el desarrollo de la población gitana de Navarra, presentada por el Ilmo. Sr. D. Javier Arza Porras (Pág. 38).
- 11-25/MOC-00055. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar, en el plazo máximo de 3 meses, una nueva Estrategia de Inclusión para Navarra, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Raquel Garbayo Berdonces (Pág. 39).

- 11-25/MOC-00056. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar, en el plazo de 3 meses, un informe que contenga el análisis de los motivos que determinan que Navarra sea la comunidad que menos abona de media a las personas dependientes beneficiarias de PECEF, así como las medidas que va a poner en marcha para alcanzar, como mínimo, el abono medio de las comunidades autónomas, presentada por la Ilma. Sra. D.^a María Isabel García Malo (Pág. 40).
- 11-25/MOC-00057. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un estudio integral sobre la violencia de género económica en Navarra, incluyendo aquella de carácter institucional, así como sobre las posibles herramientas que se pudieran desarrollar para hacerle frente, presentada por los G.P. Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa, Partido Socialista de Navarra, EH Bildu Nafarroa y Geroa Bai (Pág. 41).
- 11-25/MOC-00042. Moción por la que se insta al Instituto Navarro de la Memoria a realizar un estudio sobre los y las navarras que en el contexto de la guerra civil formaron parte del Ejército de la República, así como a realizar las actuaciones pertinentes para dignificar su heroica memoria. Tramitación en la Comisión de Memoria y Convivencia, Acción Exterior y Euskera (Pág. 42).

SERIE F:**Preguntas:**

- 11-25/POR-00140. Pregunta sobre la ubicación del Euskalategi Zubiarte y el Centro de Recursos para la Enseñanza del Euskera, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Eneka Maiz Ulaiar (Pág. 43).
- 11-24/POR-00387. Pregunta sobre el Plan de Vialidad Invernal. Retirada de la pregunta (Pág. 43).
- 11-25/PES-00144. Pregunta sobre reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por Valle de Odieta SCL, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique (Pág. 44).
- 11-25/PES-00145. Pregunta sobre la situación actual de los expedientes de lixiviados en la planta de Ecofert Sansoain SL en Artajona y de las plantas del grupo Oleofat Trader de Tudela, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Bujanda Cirauqui (Pág. 45).
- 11-25/PES-00146. Pregunta sobre discrepancias en los datos de facultativos en el Hospital Reina Sofía de Tudela, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Leticia San Martín Rodríguez (Pág. 45).
- 11-25/PES-00147. Pregunta sobre el Proyecto de Conversión de la carretera N 121 A en vía 2+1 entre el p.k. 35+300 y el p.k. 40+900, formulada por el Ilmo. Sr. D. Pedro José González Felipe (Pág. 46).
- 11-25/PES-00148. Pregunta sobre la implantación de peajes en la autovía, formulada por la Ilma. Sra. D.^a María Teresa Nosti Izquierdo (Pág. 46).
- 11-25/PES-00149. Pregunta sobre reuniones celebradas con los responsables de la promotora Grupo Arrasate en relación con la construcción de viviendas en Maristas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniain Lacasia (Pág. 47).
- 11-25/PES-00150. Pregunta sobre ampliación del edificio del IESO La Paz de Cintruénigo e implantación de cursos de FP, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez (Pág. 48).
- 11-25/PES-00151. Pregunta sobre el plan territorial y competencial de centros de acogida de animales, formulada por el Ilmo. Sr. D. Oihan Mendo Goñi (Pág. 48).
- 11-25/PES-00152. Pregunta sobre la ubicación del euskalategi Zubiarte y el centro EIBZ, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Eneka Maiz Ulaiar (Pág. 49).
- 11-25/PES-00153. Pregunta sobre nombramiento de jefaturas de servicio y de sección, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique (Pág. 50).
- 11-25/PES-00154. Pregunta sobre el número de propietarios de viviendas en Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Mikel Zabaleta Aramendia (Pág. 51).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- GRP-3/23. Integración de la Ilma. Sra. D.^a Oihana Gallo San Román en el Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa (Pág. 52).

SERIE J:**Ponencias:**

- 11-24/PON-00001. Ponencia para el estudio y aprobación del Código de Conducta recogido en el artículo 26.2 del Reglamento del Parlamento de Navarra. Ampliación del plazo para la conclusión de los trabajos (Pág. 53).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

11-25/PRO-00010. Proposición de Ley Foral para el derecho a la vivienda asequible en Navarra, que modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, y del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los G.P. Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa, Partido Socialista de Navarra, EH Bildu Nafarroa y Geroa Bai han presentado la proposición de Ley Foral para el derecho a la vivienda asequible en Navarra, que modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, y del Decreto Foral Legislativo 1/2017 de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, solicitando su tramitación urgente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 168 del Reglamento de la Cámara, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral para el derecho a la vivienda asequible en Navarra, que modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, y del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Tramitar la referida proposición de ley foral por el procedimiento de urgencia.

3.º Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 168 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral para el derecho a la vivienda asequible en Navarra, que modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, y del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Constitución española, el disfrute de una vivienda digna y adecuada es un derecho fundamental de carácter social de toda la ciudadanía, cuyo reconocimiento conlleva la necesaria actuación positiva de los poderes públicos en orden a posibilitar su ejercicio real y efectivo.

La vivienda es el espacio necesario para poder desarrollar los derechos fundamentales de la persona, como el derecho a la integridad física y mental (art. 15 CE), el derecho a la libertad, el derecho a la intimidad (art. 18 CE), a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad o a la libertad de residencia (art. 19 CE). Además, hay otros aspectos relativos al derecho a la vivienda como la segregación, la discriminación, los desalojos arbitrarios, la falta de información o participación en los procesos de acceso a los programas de vivienda que establecen una conexión entre este derecho y el principio de igualdad formal (art. 14 CE), y material (art. 9.2 CE), el derecho a la salud (art. 45 CE) o a la educación (art. 27 CE). Esta conexión con otros derechos sociales hace que el carácter “digno y adecuado” del derecho a la vivienda deba definirse de acuerdo a estos derechos tutelados por nuestro ordenamiento jurídico,

incluidos los recogidos en las diferentes declaraciones y convenios sobre derechos humanos ratificados por España (art. 10 CE).

En este sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948 en el artículo 25.1 prevé que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, tanto a él o ella, como a su familia, la vivienda. El artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 19 de diciembre de 1966, reconoce también el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo una vivienda adecuada. A nivel europeo, la Carta Social Europea revisada en 1996, ratificada por España, los Estados se comprometen “a adoptar medidas destinadas «a favorecer el acceso a la vivienda de una calidad suficiente; a prevenir y paliar la situación de carencia de hogar con vistas a eliminar progresivamente dicha situación y a hacer asequible el precio de las viviendas a las personas que no dispongan de recursos suficientes”. Asimismo, la Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de enero de 2021, sobre el acceso a una vivienda digna y asequible para todos, en la que se pide a la Comisión y a los Estados miembros que se aseguren de que el derecho a una vivienda adecuada sea reconocido y ejecutable como un derecho humano fundamental mediante disposiciones legislativas europeas y estatales aplicables, y que garanticen la igualdad de acceso para todos a una vivienda digna. Igualmente, la Agenda Urbana Española que establece los objetivos de desarrollo sostenible que proclama la Agenda 2030, reclama la adopción de políticas de vivienda que respalden la realización progresiva del derecho de todas las personas a una vivienda digna y adecuada, a precios asequibles; que luchen contra todas las formas de discriminación y violencia; protegiendo especialmente a quienes padecen situaciones de vulnerabilidad, de los grupos sociales con bajos ingresos y especiales dificultades. Como herramientas para desarrollar este mandato, dicha Agenda, las internacionales y la propia Ley 12/2023, por el derecho a la vivienda prestan especial énfasis a la función social del suelo y de la vivienda y su compromiso a favor de una amplia gama de opciones de creación de vivienda, de promoción de diversos tipos de tenencia y de enfoques centrados, en suma, en las personas.

Es momento de dar un paso más en la dirección de perseguir la consecución del referido mandato constitucional, europeo e internacional mediante la adopción de medidas que favorezcan la existencia de un parque inmobiliario adecuado a un precio asequible, al que pueda acceder la

ciudadanía en general, y en especial, los colectivos más vulnerables. En este sentido, los cambios estructurales, económicos, sociales y demográficos producidos en los últimos años, la evolución del mercado inmobiliario, así como la problemática de emergencia habitacional en la Comunidad Foral de Navarra, hacen precisa la modificación del actual marco normativo, propiciando fórmulas de acceso a la vivienda que fomenten la disposición de un mayor número de viviendas protegidas y su acceso para la ciudadanía de forma más igualitaria. Reconociendo diferentes formas de acceso que garanticen una diversificación de tenencias suficiente para dar respuesta a las necesidades económicas y sociales de la población navarra, fomentando la promoción y rehabilitación de viviendas, a través de los mecanismos más eficientes que permitan dar cumplimiento a los principios de necesidad y eficiencia, incentivando la colaboración interadministrativa y favoreciendo la colaboración pública privada. De esta forma, las medidas y disposiciones adoptadas en esta Ley están plenamente justificadas por la relevancia social y económica que la protección de la vivienda y los ciudadanos en riesgo de exclusión residencial precisan, en aras de la consecución de los objetivos y mandatos legales anteriormente establecidos.

Para abordar estos retos, se introducen nuevas previsiones tanto en la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, instrumento principal que sirve para garantizar el acceso a la vivienda, como en el Decreto Foral Legislativo 1/2017 de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Las modificaciones de mayor calado introducidas en la presente ley foral son las siguientes:

I. La revisión de los regímenes de calificación de las viviendas protegidas, con la desaparición del régimen de arrendamiento con opción de compra, y la incorporación del régimen de arrendamiento asequible, así como el régimen de propiedad, cuya titularidad ahora podrá ser plena o en derecho de superficie.

En este sentido, se establece el régimen básico de los nuevos regímenes previstos, tales como la duración de su destino, el precio máximo de renta mensual, o los requisitos específicos de acceso a las viviendas correspondientes.

II. La revisión de los procedimientos de adjudicación con importantes novedades, sustituyendo el sistema de baremación en los procesos de acceso a viviendas en régimen de arrendamiento

y arrendamiento asequible, por el sistema de sorteo, para reservas generales destinadas a determinados grupos de población.

III. El fomento de la utilización de fórmulas de colaboración público-privadas con el objetivo de ampliar el parque de viviendas en alquiler asequible.

IV. La incorporación de nuevas figuras residenciales, como los alojamientos dotacionales, configurados como equipamientos comunitarios de titularidad pública orientados a atender, de forma rotatoria, situaciones específicas de dificultad en el acceso a un alojamiento digno por parte de determinados colectivos sociales.

V. El refuerzo del parque público de vivienda y la ampliación de funciones del Banco Foral de Suelo Público, que podrá destinar los bienes que lo integran, además de a vivienda protegida, a alojamientos dotacionales. Al tiempo que se permite su promoción mediante la adjudicación del derecho de superficie por el sector público, sociedades de capital mixto dedicadas a la gestión de viviendas protegidas, cooperativas de viviendas o entidades del tercer sector.

VI. La creación y regulación del nuevo Registro de Grandes Tenedoras de Vivienda, de naturaleza administrativa y adscrito al Departamento competente en materia de vivienda, y que tiene por objeto el control y seguimiento de las viviendas ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra que pertenezcan a grandes tenedoras de vivienda.

Artículo 1. Modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

Se modifican, se añaden o se suprimen, los artículos, apartados y disposiciones la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, que a continuación se relacionan:

Uno. Se modifica la letra c) y se añade una nueva letra i) al apartado 1 del artículo 2, con el siguiente contenido:

“e) La adquisición, arrendamiento y adjudicación de viviendas protegidas, o viviendas usadas en actuaciones o programas impulsados por la Administración de la Comunidad Foral”.

“i) La promoción de alojamientos dotacionales”.

Dos. Se modifica el artículo 3 quinquies, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. Quinquies. Igualdad en el acceso y la ocupación de la vivienda.

1. Todas las personas deben poder acceder a una vivienda y ocuparla, siempre que cumplan los

requerimientos legales y contractuales aplicables en cada relación jurídica, sin sufrir discriminaciones, directas o indirectas, ni acoso.

2. En cumplimiento del precepto a que se refiere el apartado 1, las administraciones públicas deben adoptar las medidas pertinentes, aplicables a todas las personas y a todos los agentes, tanto del sector público como del sector privado.

3. Son objeto específico de la acción protectora a que se refiere el apartado 2 las siguientes situaciones y actuaciones:

a) La discriminación directa, que se produce cuando una persona recibe, en algún aspecto relacionado con la vivienda, un trato diferente del recibido por otra persona en una situación análoga, siempre que la diferencia de trato no tenga una finalidad legítima que la justifique objetiva y razonablemente y los medios utilizados para alcanzar dicha finalidad sean adecuados y necesarios.

b) La discriminación indirecta, que se produce cuando una disposición normativa, un plan, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral, un criterio o una práctica aparentemente neutros ocasionan una desventaja particular a una persona respecto a otras en el ejercicio del derecho a la vivienda. No existe discriminación indirecta si la actuación tiene una finalidad legítima que la justifica objetiva y razonablemente y los medios utilizados para alcanzar esta finalidad son adecuados y necesarios.

c) El acoso inmobiliario, entendido como toda actuación u omisión con abuso de derecho que tiene el objetivo de perturbar a la persona acosada en el uso pacífico de su vivienda y crearle un entorno hostil, ya sea en el aspecto material, personal o social, con la finalidad última de forzarla a adoptar una decisión no deseada sobre el derecho que la ampara para ocupar la vivienda. A efectos de la presente ley, el acoso inmobiliario constituye discriminación. La negativa injustificada de las personas propietarias de la vivienda a cobrar la renta arrendaticia es indicio de acoso inmobiliario.

Tres. Se modifica el apartado 3 y se añade un nuevo apartado 9 al artículo 4, con el siguiente contenido:

“3. Es promotora de vivienda protegida para uso propio la persona física que, de forma individual, o colectiva cuando se constituya en asociación o cooperativa, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de construcción de una vivienda para ser destinada exclusivamente al uso y disfrute de su unidad

familiar como residencia habitual. No obstante lo anterior, en el caso de promociones de vivienda protegida en que sea necesaria la inscripción en el Censo de solicitantes de vivienda protegida para proceder a su adjudicación por baremo, no se permitirá que el promotor o promotores se constituyan en asociación o cooperativa”.

“9. Se entenderá por alojamientos dotacionales los equipamientos comunitarios de titularidad pública promovidos con finalidad de servicio público y con el objeto de atender, de forma rotatoria, situaciones específicas de dificultad en el acceso a un alojamiento digno por parte de determinados colectivos sociales.

Se promoverán, bien directamente por las Administraciones Públicas titulares de las parcelas o por empresas públicas en caso de cesión, bien mediante la constitución de concesiones administrativas sobre los mismos a favor de terceras personas para que los construyan, rehabiliten y gestionen.

Para el desarrollo de los alojamientos dotacionales en su condición de equipamiento dotacional público, las administraciones públicas podrán adquirir los suelos necesarios conforme a la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, o mediante convenio con otras administraciones públicas. Los alojamientos dotacionales de titularidad pública foral quedarán incorporados al Banco Foral de Suelo Público.

Reglamentariamente se establecerá el régimen jurídico aplicable en cuanto al acceso, funcionamiento y condiciones de la ocupación de los alojamientos dotacionales titularidad del Gobierno de Navarra. Del mismo modo se podrá aprobar la determinación de las condiciones de calidad, diseño y distribución interior que debe reunir todo alojamiento dotacional en Navarra, así como la regulación de los procedimientos de inspección y control de la construcción y utilización de los mismos.

Se regirán por el principio de unidad de explotación, no siendo factible la división interior del alojamiento en el régimen de propiedad horizontal. Ello se dispone sin perjuicio de que dicho alojamiento dotacional pueda compartir edificación con otros usos urbanísticos distintos, en cuyo caso el alojamiento dotacional quedará configurado como un elemento privativo diferenciado de los otros elementos que se integran en el mismo régimen de propiedad horizontal, como, por ejemplo, viviendas, locales o aparcamientos”.

Cuatro. Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Condición temporal y requisitos aplicables a toda actuación protegible objeto de ayuda económica.

1. Quien ceda o transmita, por cualquier título, la propiedad o los derechos de uso y disfrute sobre una vivienda objeto de ayuda económica del Gobierno de Navarra antes de transcurrir diez años desde la fecha de calificación definitiva de las propias viviendas o de las obras de rehabilitación protegida, deberá devolver al Gobierno de Navarra la totalidad de su importe, incrementado en el interés de demora. Si la transmisión afecta a los derechos de parte de los propietarios de la vivienda, la devolución, en tal caso, se referirá al porcentaje de participación que representen los derechos de la transmisión sobre el total de la propiedad. Para las viviendas adjudicadas en segunda transmisión, el plazo de diez años empezará a contar desde la fecha de la escritura de transmisión del dominio de la vivienda en favor del nuevo adquirente.

No será de aplicación lo dispuesto en el presente apartado en aquellos supuestos de cesión del uso de viviendas desocupadas que accedan a la Bolsa de Alquiler.

2. Asimismo, procederá la devolución de la parte proporcional de las ayudas percibidas en los casos en que la adjudicación se produzca a favor de uno de los cotitulares de la vivienda, antes de transcurrir ocho años desde la fecha de calificación definitiva de la misma o de las obras de rehabilitación protegida, como consecuencia de procesos de separación matrimonial, divorcio o ruptura de parejas estables.

3. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las cesiones “mortis causa”, ni a las transmisiones de titularidad de edificios completos integrados en expedientes de viviendas protegidas calificados definitivamente para alquiler, siempre que, en este último caso, la transmisión sea autorizada por el Departamento competente en materia de vivienda.

Igualmente, lo dispuesto en este artículo no se aplica cuando la vivienda protegida o la vivienda de integración social sea objeto de dación en pago al acreedor o a cualquier sociedad de su grupo o de transmisión mediante procedimiento de ejecución hipotecaria o venta extrajudicial.

Las previsiones contenidas en este apartado no implicarán la modificación del régimen jurídico de calificación de la vivienda ni el resto de condiciones aplicables a la misma.

4. No podrán acceder a subvenciones por adquisición o arrendamiento de vivienda protegida quienes tengan bienes, derechos o activos financieros por importe superior a 100.000 euros. No computarán a tal efecto los bienes afectos a una actividad empresarial o profesional.

5. No podrán acceder a subvenciones por rehabilitación protegida quienes tengan bienes, derechos o activos financieros por importe superior a 100.000 euros, descontado el valor de la vivienda a rehabilitar, salvo que estuvieran afectos a una actividad empresarial o profesional. Cuando se solicite la subvención para rehabilitar viviendas que posteriormente deban alquilarse, la renta máxima será la correspondiente a las viviendas de protección oficial en régimen de arrendamiento asequibles y las personas arrendatarias no podrán tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con las

personas físicas promotoras del expediente de rehabilitación protegida, o con sus socios o partícipes en el caso de tratarse de un promotor persona jurídica”.

Cinco. Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6. Plazo administrativo para la resolución de las solicitudes.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra resolverá y notificará, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, cuantas solicitudes se tramiten en materia de calificaciones, descalificaciones, visado de contratos y concesión de ayudas económicas, en los términos que se reflejan en el cuadro inserto a continuación:

Procedimiento	Plazo de notificación	Sentido del silencio
Calificación provisional de viviendas protegidas y rehabilitación de viviendas.	3 meses	Desestimatorio.
Calificación definitiva de viviendas protegidas y rehabilitación de viviendas.	3 meses	Desestimatorio.
Solicitud de vivienda adecuada conforme a lo previsto en el artículo 33 de esta Ley Foral.	6 meses	Desestimatorio.
Autorización para la percepción de cantidades a cuenta por la compra de viviendas protegidas.	3 meses	Estimatorio.
Autorización para la firma de contrato de adjudicación y arrendamiento de vivienda protegida.	2 meses	Estimatorio.
Notificaciones a efectos del ejercicio de derecho de tanteo y retracto previsto en esta Ley Foral.	60 días	Renuncia.
Visado de contratos de compraventa, adjudicación o arrendamiento de viviendas protegidas.	2 meses	Desestimatorio.
Concesión de ayudas económicas directas a promotores, adquirentes, usuarios y adjudicatarios de viviendas protegidas, y para rehabilitación de viviendas.	6 meses	Desestimatorio.

Seis. Se modifican los apartados 3, 4, 9, y 10 del artículo 7, que quedan redactados de la siguiente manera:

“3. Las viviendas de protección oficial se calificarán:

- En régimen de propiedad, cuya titularidad podrá ser plena o en derecho de superficie.
- En régimen de arrendamiento.
- En régimen de arrendamiento asequible.
- En régimen de cesión de uso.

Las viviendas de precio tasado únicamente podrán calificarse en régimen de propiedad, plena o en derecho de superficie”.

“4. Tendrán la consideración de viviendas de protección oficial aquellas que obtengan la correspondiente calificación por cumplir los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para este tipo de vivienda protegida. El precio final de las viviendas de protección oficial por metro cuadrado útil en ningún caso superará el equivalente a 1,30 veces el módulo ponderado vigente para la vivienda propiamente dicha y garaje anejo. Asimismo, el precio máximo del metro cuadrado útil destinado a otros anejos no superará el 40 por 100 del precio máximo del metro cuadrado útil destinado a vivienda de esta tipología.

La repercusión del coste del suelo y la urbanización sobre el precio máximo de venta, conforme a lo reglamentariamente previsto, no superará el 17,5 por 100, o el 30 por 100 cuando se trate de promoción de viviendas en régimen de alquiler edificadas sobre parcelas no reservadas por el planeamiento a la promoción de viviendas de protección oficial. Estas previsiones no serán de aplicación a las actuaciones residenciales promovidas por administraciones públicas o sociedad pública dependientes”.

“9. La calificación de las viviendas puede comprender un edificio completo o parte del mismo, sea nuevo o existente, entendiéndose por edificio un portal completo de viviendas. En un mismo edificio podrán coexistir:

- distintos tipos de vivienda protegida, si así lo permitiera la normativa urbanística, en cuyo caso el requisito de la repercusión máxima del coste del suelo y la urbanización será el aplicable a las viviendas de precio tasado.
- viviendas libres y protegidas, si así lo permitiera la normativa urbanística. En tal caso, no será de aplicación el requisito de la repercusión máxima del coste del suelo y la urbanización.

Tampoco será de aplicación el requisito de la repercusión máxima del coste del suelo y la urbanización en el caso de viviendas protegidas creadas a partir de un cambio de uso de la totalidad o parte de un edificio existente, establecimiento o local”.

“10. En el caso de las viviendas de protección oficial calificadas en régimen de arrendamiento o en régimen de arrendamiento asequible, la duración de su destino al arrendamiento será como mínimo de veintiún años, contados a partir de la fecha de su calificación definitiva. Transcurrido dicho período mínimo, podrán destinarse a la venta con los requisitos de acceso en propiedad en segunda transmisión a las viviendas protegidas, y aplicando, solo en la primera transmisión, el precio máximo aplicable a las viviendas de precio tasado”.

Siete. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 9, con el siguiente contenido:

“4. La superficie útil de los apartamentos protegidos en arrendamiento para personas jóvenes se computará conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable con carácter general a las viviendas protegidas, añadiendo a la superficie de las viviendas la parte proporcional que corresponda de superficies de cocinas, comedores, salas, baños y estancias de uso común ubicadas fuera de la superficie privativa de los apartamentos. Estos últimos deberán reunir las condiciones mínimas de diseño establecidas para las viviendas de protección oficial”.

Ocho. Se añaden dos nuevas letras g) y h) al apartado 1 y una nueva letra f) al apartado 2, del artículo 10, con el siguiente contenido:

“g) El precio máximo de venta aplicable a los contratos de transmisión de los derechos de superficie de las viviendas de protección oficial será el 95% del fijado para la transmisión de la plena propiedad de las viviendas de protección oficial nuevas o usadas según corresponda.

Por Orden Foral de la persona titular del Departamento competente en materia de vivienda, se aprobará la correspondiente tabla de depreciación de valores, en función del número de años transcurridos desde la constitución del derecho de superficie y/o de los que faltan por transcurrir para la extinción del citado derecho de superficie, que será de aplicación sobre el referido precio máximo inicial.

“h) En el caso de viviendas de protección oficial en régimen de cesión de uso promovidas por cooperativas, la cuota que las personas socias de

dichas cooperativas que deban abonar para el pago de la amortización del préstamo hipotecario no podrá superar el precio máximo de alquiler fijado para las viviendas de protección oficial en régimen de arrendamiento asequible. Una vez amortizado dicho préstamo la cuota deberá ser bastante para el pago, en su caso, del canon no pudiendo superar ese precio máximo de arrendamiento. Para las sucesivas transmisiones del derecho de uso el valor de coste no podrá superar el máximo para las viviendas de venta sujetas al régimen de protección oficial”.

“f) El precio máximo de renta inicial mensual aplicable a los contratos de arrendamiento de viviendas de protección oficial en régimen de arrendamiento asequibles será de 8,25€/m² útil de vivienda; 72,47 € por plaza de garaje; y 2,41€/ m² útil de trastero y del resto de anejos. El precio se actualizará anualmente un 2%.

El precio máximo de renta inicial mensual aplicable a los contratos de arrendamiento de viviendas de protección oficial en régimen de arrendamiento asequible será de 8,25€/m² útil de vivienda, 72,47 € por plaza de garaje; y 2,41€/ m² útil de trastero y del resto de anejos. El precio se actualizará anualmente un 2%”.

Nueve. Se modifica el título y los apartados 1 y 2 del artículo 13, que quedan redactados de la forma que sigue:

“Artículo 13. Programa de intermediación pública para el alquiler de viviendas: Bolsa de alquiler.

1. Las Administraciones Públicas de Navarra fomentarán el alquiler de viviendas para su acceso a la Bolsa de Alquiler.

2. El departamento competente en materia de vivienda podrá recibir en arrendamiento o cesión de uso viviendas a precios de mercado como medio para proporcionar alquileres, u otras cesiones de uso a precios protegidos, costeados las correspondientes diferencias de precio.

La gestión se podrá realizar través de medios propios o ajenos, sin que sea de aplicación la obligación reglamentaria de encargarse a un ente instrumental. Del mismo modo, no serán de aplicación el resto de referencias hechas a la necesaria existencia de un encargo a un ente instrumental”.

Diez. Se modifica el Título III, que queda redactado de la siguiente manera:

“Título III. Condiciones de acceso a la vivienda protegida.

CAPÍTULO I. Requisitos de acceso a las promociones de viviendas protegidas.

Artículo 17. Requisitos generales de acceso a viviendas protegidas.

Son requisitos mínimos para acceder a una vivienda protegida, cualquiera que sea el título, así como para acceder a financiación pública, los siguientes:

1.º Que se acredite la necesidad de vivienda de acuerdo con lo establecido en los artículos del presente Título.

2.º Que la persona adquirente, adjudicataria, promotora para uso propio, arrendataria o beneficiaria de la vivienda vaya a destinarla a residencia habitual y permanente.

3.º Que la persona adjudicataria o arrendataria de la vivienda se encuentre inscrita en el Censo de solicitantes de vivienda protegida.

4.º Que la persona adquirente, adjudicataria, promotora para uso propio, arrendataria o beneficiaria de la vivienda reúna los requisitos de capacidad económica que, en su caso, se fijen para cada régimen de viviendas y para cada modalidad de ayudas, en función de los ingresos familiares y, en su caso, el patrimonio de que dispongan.

5.º Que la persona adquirente, adjudicataria, promotora para uso propio, arrendataria o beneficiaria de la vivienda, o cualquier otro miembro de la unidad familiar, incluida la persona conviviente que habite junto con los hijos comunes, aunque no exista vínculo matrimonial o pareja estable, no sean titulares del dominio o de un derecho de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda o parte alícuota de la misma, salvo que se cumplan conjuntamente los dos requisitos siguientes:

a) Inadecuación de dicha vivienda para las necesidades de la unidad familiar, en función de las circunstancias que reglamentariamente se determinen.

b) Ofrecimiento de la vivienda o parte alícuota de la misma al Gobierno de Navarra, a una sociedad instrumental del Gobierno de Navarra a la que se encomiende esta función, al Ayuntamiento en que se ubique o a una sociedad instrumental de este último. Cuando se trate del ofrecimiento de la nuda propiedad o de una parte alícuota de vivienda, la persona adjudicataria deberá acreditar fehacientemente, con carácter previo al ofrecimiento previsto anteriormente, que se ha ofrecido la parte alícuota de vivienda al resto de cotitulares o, en su caso, la nuda propiedad al usufructuario de la misma. Asimismo, en el supuesto de personas titulares de vivienda inadecuada por tener impedido su uso durante un periodo superior a dos años como consecuencia de sentencia judi-

cial de separación o divorcio, la persona propietaria de la vivienda deberá acreditar fehacientemente el ofrecimiento de la misma a la persona que tenga atribuido el uso.

Cuando se trate de viviendas libres, los ofrecimientos se realizarán por el precio que resulte más elevado entre los dos siguientes:

Valor equivalente al valor catastral.

Valor que resulte de multiplicar el módulo sin ponderar por el coeficiente 1,1 y por la superficie útil de la vivienda.

Cuando la vivienda libre constituya el domicilio de una familia numerosa y ésta carezca de ingresos suficientes para acceder a la vivienda protegida se podrá incrementar, con los requisitos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen, el precio de la vivienda libre, que en ningún caso superará al que podría obtenerse por venta a precio de mercado.

Cuando se trate de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, se ofrecerán al precio máximo aplicable en segunda transmisión.

6.º Que la persona adquirente, adjudicataria, promotora para uso propio, arrendataria o beneficiaria de la vivienda, o cualquier otro miembro de su unidad familiar, incluida la persona conviviente que habite junto con los hijos comunes, aunque no exista vínculo matrimonial o pareja estable, no hayan transmitido el pleno dominio o un derecho de uso o disfrute sobre alguna vivienda o parte alícuota de la misma en los últimos cinco años. Se exceptúan de este requisito las transmisiones que no hayan generado ingresos superiores a 100.000 euros”.

7.º Que la persona adquirente, adjudicataria, promotora para uso propio, arrendataria o beneficiaria de la vivienda cuente con capacidad legal para obligarse y que esté empadronado en algún municipio de Navarra.

Las personas residentes navarras en el exterior cuyo último empadronamiento en España hubiera tenido lugar en un municipio navarro no estarán sujetas al cumplimiento de este requisito de empadronamiento.

“Artículo 18. Requisitos específicos de acceso a viviendas protegidas.

1. Además de los requisitos generales previstos en el artículo 17, son requisitos específicos de acceso a una vivienda de protección oficial:

a) Que las personas destinatarias tengan unos ingresos familiares ponderados inferiores a 4,5

veces el Indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA).

Cuando se trate de viviendas en régimen de arrendamiento las personas destinatarias deberán tener unos ingresos familiares ponderados entre el mínimo exigido en el apartado b) e inferiores a 2,5 veces el Indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA).

Cuando se trate de viviendas en régimen de arrendamiento asequible las personas destinatarias deberán tener unos ingresos familiares ponderados superiores a 2,5 veces e inferiores al 4,5 veces el Indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA).

b) Que las personas destinatarias tengan unos ingresos mínimos superiores a 19.000 euros en régimen de propiedad, en régimen de arrendamiento asequible y en régimen de cesión de uso, y a 5.000 euros en régimen de arrendamiento.

2. Asimismo, son requisitos específicos de acceso a una vivienda de precio tasado:

a) Que las personas destinatarias tengan unos ingresos familiares ponderados inferiores a 6,5 veces el Indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA).

b) Que las personas destinatarias tengan unos ingresos mínimos superiores a 24.000 euros en régimen de propiedad.

3. Los ingresos e ingresos familiares ponderados se computarán conforme lo dispuesto en la presente Ley y en el Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra o la norma reglamentaria que lo sustituya.

En todo caso, se computarán también los ingresos familiares de las personas convivientes que habiten junto con los hijos comunes, aunque no exista vínculo matrimonial o pareja estable.

Artículo 19. Excepciones al cumplimiento de determinados requisitos mínimos de acceso.

Sin perjuicio de otras que se puedan establecer reglamentariamente, son excepciones al cumplimiento de determinados requisitos mínimos de acceso a vivienda protegida establecidos en esta Ley Foral, las siguientes:

a) En aquellas promociones en las que, tras celebrarse el correspondiente procedimiento de adjudicación, se encuentren inscritos en el Censo menos solicitantes que viviendas a adjudicar, una vez transcurridos tres meses desde que se declarara desierta la adjudicación de la totalidad o de

parte de las viviendas, el promotor podrá solicitar al Departamento competente en materia de vivienda, la exención del requisito de acreditar ingresos mínimos por parte de los solicitantes, así como del requisito de estar empadronado en algún municipio de Navarra e inscripción en el Censo.

b) Quedan exceptuadas del requisito de acreditar ingresos mínimos las personas solicitantes que accedan a vivienda protegida a través de las reservas de las letras a), b), e) y f) del artículo 26, así como las personas que accedan a las reservas especiales previstas en el artículo 29.1 de la presente Ley Foral.

c) Quedan exceptuadas del requisito de no ser titular del dominio o de un derecho de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda o parte alícuota de la misma las víctimas de violencia de género que accedan a vivienda protegida en régimen de alquiler y las personas que accedan a vivienda protegida a través de la reserva por realojos urbanos, siempre y cuando se comprometan a ceder la vivienda sobre la que ostentan tales derechos al programa de intermediación público para el alquiler de viviendas desocupadas o Bolsa de Alquiler.

Capítulo II. Censo de solicitantes de vivienda protegida.

Artículo 20. Censo de solicitantes de vivienda protegida.

1. El departamento competente en materia de vivienda, mediante los medios propios o ajenos que determine, creará y mantendrá un Censo, a fin de adjudicar las viviendas protegidas, de centralizar los datos relativos a la demanda de vivienda protegida, promociones, informaciones sobre baremos, así como cuestiones de interés para elaborar estudios, propuestas y proyectos en materia de vivienda. Estos datos serán utilizados para analizar la evolución de la demanda y la situación del mercado inmobiliario a los efectos previstos en la disposición adicional tercera de la presente ley foral.

2. No obstante lo anterior, las viviendas protegidas titularidad de las Administraciones Públicas de Navarra o de sociedades públicas de ellas dependientes podrán ser temporalmente adjudicadas a precario en atención a circunstancias excepcionales que impidan de forma transitoria, su adjudicación en régimen de arrendamiento o propiedad, siempre que las personas beneficiarias estén incluidas en actuaciones específicas de integración o ayuda social, desarrolladas por el

ayuntamiento donde se ubiquen las viviendas o por el Gobierno de Navarra.

3. El departamento competente en materia de vivienda hará públicas, a través del Sitio web regulado en el artículo 37 de la presente ley foral, las informaciones de que disponga sobre las reservas habilitadas en cada promoción, baremos, número de viviendas, fecha prevista de entrega de las mismas, así como sobre otras características de la promoción. Tales datos se mantendrán actualizados y accesibles para todas las promociones en curso.

Artículo 21. Solicitud de inscripción.

1. Solo la persona o personas que cumplan los requisitos mínimos de acceso a las viviendas protegidas establecidos en la presente ley foral tienen derecho a inscribirse en el Censo de solicitantes de vivienda protegida. La inscripción, por sí misma, no da lugar a ningún otro derecho que los previstos en la presente ley foral y normativa de desarrollo, ni supone la adjudicación automática de la vivienda protegida.

2. La solicitud de inscripción en el Censo de solicitantes de vivienda protegida se presentará debidamente cumplimentada conforme el formulario que al efecto se elabore, y se realizará de forma telemática en caso de solicitarse vivienda protegida en régimen de propiedad, en régimen de arrendamiento o en régimen de arrendamiento asequible, si bien se posibilitará, igualmente, la inscripción de forma presencial cuando se trate de solicitudes de viviendas en régimen de arrendamiento.

3. Una misma persona no podrá figurar como solicitante de vivienda en más de una solicitud de inscripción en el Censo y el número máximo de solicitantes por solicitud será de dos personas. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la exclusión del solicitante o solicitantes.

4. En la solicitud de inscripción se deberá indicar necesariamente el área geográfica o municipios donde interesa la adjudicación de la vivienda protegida, la tipología de la misma y su régimen.

5. La persona solicitante de vivienda protegida se responsabilizará con su inscripción en el Censo de la veracidad de los datos que aporta y de la puntuación que solicita, así como del cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso.

6. La solicitud de inscripción implica la autorización al departamento competente en materia de vivienda y en su caso al órgano gestor del Censo para que puedan recabar del resto de Departamentos del Gobierno de Navarra u otras Administraciones públicas, aquellos datos con trascen-

dencia para la adjudicación de la vivienda y concesión de las ayudas.

7. La ocultación de datos o la suscripción de declaraciones falsas en la solicitud de inscripción, así como el falseamiento de documentos, serán motivos de exclusión del Censo de los solicitantes con las consecuencias que se determinen.

Artículo 22. Permanencia en el Censo.

1. La inscripción deberá renovarse cada 2 años. En tanto se mantenga vigente la inscripción, las personas solicitantes censadas deberán comunicar al organismo gestor del Censo todos los datos relativos a las variaciones de su situación personal, familiar y económica que afecten a los requisitos y a la baremación de las solicitudes, en un plazo de dos meses contados desde que tales variaciones se produzcan. El incumplimiento de esta obligación será causa de exclusión cuando la falta de comunicación conlleve un beneficio en la baremación para el solicitante.

2. La baremación de las solicitudes de las personas solicitantes se efectuará provisionalmente conforme a las puntuaciones que deriven de los datos obrantes en el Censo, sin perjuicio de su comprobación previa al otorgamiento de la autorización para la firma del contrato o, en su caso, del visado del mismo.

3. La exclusión del Censo de solicitantes impedirá una nueva inscripción en el mismo durante un plazo mínimo de tres meses, excepto en el supuesto establecido en el apartado 1 subapartado a) del artículo 24 de la presente Ley Foral.

Artículo 23. Obligación de inscripción para la adjudicación.

1. La adjudicación de viviendas protegidas únicamente tendrá lugar entre quienes figuren inscritos en el Censo como solicitantes de vivienda protegida con la antelación que se fije reglamentariamente.

2. Sin perjuicio de lo que se desarrolle reglamentariamente, no será necesaria la inscripción en el Censo de solicitantes de vivienda protegida en los siguientes supuestos:

- a) Personas afectadas por realojos urbanísticos.
- b) Adquirentes y arrendatarios de vivienda protegida en segunda transmisión entre particulares.
- c) Los promotores de una única vivienda unifamiliar para uso propio.
- d) Las personas que accedan a programas específicos de integración social.

e) Las personas que permuten sus viviendas protegidas.

f) Las personas que se acojan a los tipos especiales previstos en el apartado 6 del artículo 7, excepto en el caso de promoción de apartamentos en alquiler para personas mayores de 60 años o para personas con discapacidad.

g) Las personas que accedan a promociones de asociaciones privadas sin ánimo de lucro de viviendas de protección oficial en régimen de cesión de uso, y quienes accedan a viviendas declaradas vacantes tras haberse realizado previamente el correspondiente procedimiento de adjudicación de las viviendas.

3. En el caso de viviendas calificadas en régimen de compraventa, podrá solicitarse la exención de adjudicación entre personas inscritas en el Censo de solicitantes cuando el número de viviendas protegidas totales a adjudicar sea igual o inferior a tres. Concedida la exención por resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda, las personas compradoras no podrán optar a las subvenciones previstas para los adquirentes o adjudicatarios de vivienda protegida.

Artículo 24. Exclusión del Censo.

1. Son causas de exclusión del Censo de solicitantes de vivienda protegida, sin perjuicio de otras que se regulen reglamentariamente:

- a) La voluntad expresa del solicitante.
- b) El visado del contrato de compraventa, adjudicación o arrendamiento de una vivienda protegida.
- c) La renuncia a la vivienda protegida adjudicada, sin causa justificada, en un número de ocasiones que se fijarán reglamentariamente. Asimismo, se establecerán las causas que justifican la renuncia.
- d) El incumplimiento sobrevenido de las condiciones establecidas que dan derecho a estar inscrito en el Censo.
- e) La revocación de la inscripción por constatación ulterior del incumplimiento originario de las condiciones de acceso al Censo.
- f) La falta de renovación de la vigencia de la inscripción en el Censo en el plazo de dos años fijado en el artículo 22 de esta Ley Foral.
- g) Figurar como solicitante de vivienda protegida en más de una solicitud.
- h) La ocultación de datos o la suscripción de declaraciones falsas en la solicitud de inscripción, así como el falseamiento de documentos.

i) La falta de comunicación de los datos relativos a las variaciones de la situación personal, familiar y económica que afecten a los requisitos y a la baremación de las solicitudes en el plazo de dos meses desde que tales variaciones se hubieran producido, cuando la falta de comunicación conlleve un beneficio en la baremación para el solicitante.

2. Las consecuencias de la exclusión en el Censo de solicitantes de vivienda protegida se regularán reglamentariamente.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se procederá a la exclusión de la persona solicitante:

a) Durante un período de tres años desde el inicio del correspondiente procedimiento de adjudicación de viviendas, cuando se renuncie a una vivienda calificada en régimen de propiedad que sea acorde con sus preferencias.

b) Durante un período de dos años desde el inicio del correspondiente procedimiento de adjudicación de viviendas, cuando se renuncie a una vivienda calificada en régimen de arrendamiento, o en régimen de arrendamiento asequible que sea acorde con sus preferencias”.

Capítulo III. Procedimiento de adjudicación.

Sección 1.^a. Disposiciones previas.

Artículo 25. Sistema de adjudicación.

1. Las viviendas protegidas se adjudicarán entre aquellas personas que se encuentren previamente inscritas en el Censo de solicitantes de vivienda protegida mediante la aplicación de las siguientes reglas:

a) Las viviendas protegidas en régimen de propiedad plena o en derecho de superficie se asignarán conforme a las reservas previstas en el artículo 26 de la presente ley foral, adjudicándose en atención al baremo fijado en el artículo 28.

b) Las viviendas protegidas en régimen de arrendamiento y arrendamiento asequible incluidas dentro de las reservas especiales previstas en el artículo 29.1 se adjudicarán mediante la aplicación del baremo fijado en el artículo 30.

c) Las viviendas protegidas en régimen de arrendamiento y arrendamiento asequible incluidas dentro de las reservas generales previstas en el artículo 29.2 se adjudicarán por sorteo.

2. En los municipios de población inferior a 10.000 habitantes no situados en la subárea 10.4 del área 10 de la Estrategia Territorial de Navarra, el departamento competente en materia de vivien-

da podrá exceptuar de la aplicación de baremo o sorteo, e inscripción en el Censo de solicitantes de vivienda protegida, a las viviendas promovidas por Agrupaciones y Cooperativas constituidas íntegramente por personas empadronadas ininterrumpidamente en los mismos con una antigüedad mínima de 1 año.

Artículo 25.bis. Conceptos relativos a las reservas.

A los efectos previstos en la presente Ley Foral:

1. Se considera discapacidad motriz grave aquella que afecte a las extremidades inferiores, siempre que el grado que de ella derive iguale o supere el 40 por 100.

2. Se consideran víctimas del terrorismo aquellas personas que padezcan secuelas que den lugar a un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, así como los cónyuges y familiares en primer grado de los fallecidos, siempre que se trate de consecuencias de actos de terrorismo oficialmente reconocidos como tales.

3. Se consideran víctimas de violencia de género aquellas personas que sean reconocidas como tales por el departamento competente del Gobierno de Navarra en aplicación de la legislación específica sobre esta materia. Las circunstancias en las que estas personas podrán acceder a la propiedad o el alquiler se regularán reglamentariamente. No obstante lo anterior, para el acceso a viviendas protegidas en régimen de propiedad será necesaria la existencia de sentencia firme de cualquier órgano jurisdiccional que declare que la persona ha sido víctima de violencia de género. Dicha sentencia deberá haber sido dictada en los cinco años anteriores a la fecha en que se inicie el procedimiento de adjudicación en el que la persona víctima de violencia de género haya resultado adjudicataria de la vivienda. A la hora de ponderar los ingresos familiares de las víctimas de violencia de género se tendrán en cuenta las mismas disposiciones aplicables a las personas con discapacidad o mayores de 65 años.

Artículo 25.ter. Distribución de las viviendas por reservas.

La distribución de las viviendas por reservas previstas en la presente ley foral se efectuará del siguiente modo:

1.º Se dividirá el número cien entre el número total de viviendas de la promoción. La cifra obtenida se aplicará como divisor a los porcentajes correspondientes a cada reserva conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de esta Ley Foral.

La cifra entera que resulte determinará el número de viviendas inicialmente asignado a cada una.

Se habilitarán únicamente aquellas reservas a las que corresponda al menos una vivienda.

2.º Las viviendas protegidas en régimen de propiedad que no queden asignadas de este modo se asignarán a la reserva para empadronados en cualquier municipio de Navarra, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.h).

Las viviendas protegidas en régimen de arrendamiento y arrendamiento asequible que no queden asignadas a las reservas especiales se asignarán a las reservas generales.

3.º No se autorizará el fraccionamiento espacial o temporal de las promociones cuando se presuma intención de eludir la efectividad de las reservas.

Sección 2.ª. Viviendas en régimen de propiedad.

Artículo 26. Reservas.

Las viviendas protegidas en régimen de propiedad plena o en derecho de superficie se asignarán conforme a las siguientes reservas respecto al número total de viviendas de las promociones a adjudicar:

a) Personas con discapacidad: 6%. Una vez adjudicadas estas viviendas, y siempre que su ejecución no estuviera finalizada, su construcción se adaptará a las necesidades específicas de la persona adjudicataria.

b) Dentro de la anterior reserva, y cuando el número de viviendas resultante a adjudicar sea igual o superior a 2, se destinarán el cuatro por ciento de las viviendas existentes en la promoción a personas con discapacidad motriz grave. En ausencia de dichos solicitantes, las viviendas se destinarán al resto de personas con discapacidad.

c) Familias numerosas: 3%.

d) Víctimas del terrorismo: 3%.

e) Personas víctimas de violencia de género: 3%.

f) Personas afectadas por realojos urbanísticos: en función de las resoluciones que al respecto adopte la Administración actuante con efectos dentro del ámbito de planeamiento urbanístico aplicable, o de los convenios suscritos a tal fin entre los organismos competentes.

g) Empadronados en cualquier municipio de Navarra que no estén incluidos en la reserva de la letra h) el resto, hasta completar el 100%.

h) En su caso, empadronados con residencia efectiva ininterrumpida en el municipio de ubicación de la promoción con al menos tres años de antigüedad. En caso de viviendas de protección oficial promovidas por un Ayuntamiento o sociedad pública municipal, o por una sociedad pública sobre suelos anteriormente de titularidad municipal transmitidos para esta finalidad, el Ayuntamiento podrá determinar el número de viviendas reservadas a las personas empadronadas en el municipio.

Artículo 27. Tramos de renta.

Dentro de las reservas previstas en las letras g) y h) del artículo anterior, las viviendas se distribuirán conforme a los siguientes porcentajes:

1. Viviendas protegidas en régimen de propiedad plena:

a) Para las personas solicitantes con ingresos entre el mínimo exigido e ingresos familiares ponderados hasta 3,5 veces el Indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA), el 60 por 100 de las viviendas de protección oficial y el 20 por 100 de las de precio tasado.

b) Para las personas solicitantes con ingresos familiares ponderados superiores a 3,5 veces el Indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA), el 40 por 100 de las viviendas de protección oficial y el 80 por 100 de las de precio tasado.

2. Viviendas protegidas en régimen de propiedad, en derecho de superficie:

a) Para las personas solicitantes con ingresos entre el mínimo exigido e ingresos familiares ponderados hasta 2,5 veces el Indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA), el 30 por 100 de las viviendas de protección oficial y el 20 por 100 de las de precio tasado.

b) Para las personas solicitantes con ingresos familiares ponderados entre el 2,5 y 4,5 veces el Indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA), el 70 por 100 de las viviendas de protección oficial y el 80 por 100 de las de precio tasado.

Artículo 28. Baremo.

Una vez determinadas las viviendas de cada reserva que correspondan a las personas solicitantes de cada tramo de renta conforme a las previsiones contenidas en los artículos precedentes, la adjudicación de las viviendas protegidas en régimen de propiedad, plena o en derecho de superficie, se efectuará conforme a las siguientes puntuaciones:

1. Necesidad acreditada de vivienda: hasta 55 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) 7 puntos por cada uno de los solicitantes que suscriban la solicitud y de los componentes de sus respectivas unidades familiares. A los efectos de lo dispuesto en este apartado formarán parte de la unidad familiar del solicitante los descendientes menores de edad sobre los que ostente la patria potestad, aunque sea compartida.

b) 10 puntos por ser titular y ocupar una vivienda libre o protegida inadecuada debido a la superficie o distribución de la misma, la falta de adaptación a las necesidades del solicitante con discapacidad o de algún miembro discapacitado de la unidad familiar, conforme a lo que reglamentariamente se determine.

c) 10 puntos por tener legalmente formalizado por escrito contrato de arrendamiento de vivienda dentro del Sistema Público de Alquiler.

d) 5 puntos por tener legalmente formalizado por escrito contrato de arrendamiento de vivienda al margen del Sistema Público de Alquiler.

e) 2 puntos por convivir en la vivienda de otras unidades familiares.

f) 2 puntos por ocupar legalmente una vivienda en alquiler sin contrato escrito, cedida o compartida.

Las puntuaciones de los apartados b), c), d), e) y f) no se acumularán entre sí dentro de una misma solicitud.

2. Titularidad, en los últimos cinco años, de una cuenta de ahorro, cuenta corriente, depósito o producto financiero similar, con un saldo igual o superior a 10.000 euros a 31 de diciembre de cada año: 3 puntos por año hasta un máximo de 15 puntos.

3. Empadronamiento ininterrumpido en uno o varios municipios de Navarra: 4 puntos si es superior a 4 años, 8 puntos si es superior a 8 años. Se computarán únicamente los empadronamientos de los últimos 10 años.

4. Por ser persona titular del título en vigor de familia monoparental expedido por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra: 7 puntos.

Sección 3.^a. Viviendas en régimen de arrendamiento y arrendamiento asequible.

Artículo 29. Reservas en alquiler.

Las viviendas protegidas en régimen de arrendamiento y en régimen de arrendamiento asequible se asignarán conforme a las siguientes reser-

vas respecto al número total de viviendas de las promociones a adjudicar:

1. Reservas Especiales, distribuidas de la siguiente manera:

a) Personas con necesidad de Viviendas de Integración Social: 5%. Esta reserva podrá ampliarse o reducirse por el departamento competente en materia de vivienda en función de las necesidades que se aprecien. Del mismo modo, esta reserva podrá habilitarse en promociones que no la tuvieran previstas en el momento de adjudicarse inicialmente las viviendas protegidas

b) Personas con discapacidad: 6%. Una vez adjudicadas estas viviendas, y siempre que su ejecución no estuviera finalizada, su construcción se adaptará a las necesidades específicas de la persona adjudicataria. Cuando el número de viviendas resultante a adjudicar sea igual o superior a 2, se destinarán el cuatro por ciento de las viviendas existentes en la promoción a personas con discapacidad motriz grave. En ausencia de dichos solicitantes, las viviendas se destinarán al resto de personas con discapacidad

c) Familias numerosas: 3%.

d) Personas víctimas de violencia de género: 6%.

e) Personas afectadas por realojos urbanísticos: en función de las resoluciones que al respecto adopte la Administración actuante con efectos dentro del ámbito de planeamiento urbanístico aplicable, o de los convenios suscritos a tal fin entre los organismos competentes.

2. Reservas generales.

Las viviendas no incluidas dentro de las reservas especiales señaladas en el apartado 1, serán asignadas de la forma que sigue:

a) Personas con una edad inferior o igual a 35 años y superior o igual a 60 años: 50% de viviendas, de las cuales, el 40% se asignarán a personas empadronadas con residencia efectiva ininterrumpida en el municipio de ubicación de la promoción con al menos dos años de antigüedad.

b) Resto, hasta completar el 100% del número total de viviendas de las promociones a adjudicar. El 40% de estas viviendas se asignarán a personas empadronadas con residencia efectiva ininterrumpida en el municipio de ubicación de la promoción con al menos dos años de antigüedad.

Artículo 30. Baremo para las reservas especiales.

Las viviendas protegidas en régimen de arrendamiento y arrendamiento asequible incluidas en

cada una de las reservas especiales previstas en el artículo 29.1 se adjudicarán en atención al baremo de puntuación fijado en el artículo 28 de la presente ley foral.

Artículo 30.bis. Sorteo para las reservas generales.

1. Las viviendas protegidas en régimen de arrendamiento y arrendamiento asequible incluidas en cada una de las reservas generales previstas en el artículo 29.2 se adjudicarán, en función del número de dormitorios seleccionado, por sorteo público de forma telemática y ante Notario.

2. Para la celebración del sorteo se atribuirá un número de participación en el mismo a cada persona o unidad familiar incorporada al proceso y un código alfanumérico a cada una de las viviendas de la promoción.

3. Cuando el número de personas incorporados al procedimiento supere al número de viviendas de la promoción, una vez realizado el sorteo, se confeccionará una lista de espera de la que formarán parte quienes hubieran participado en él sin haber obtenido vivienda.

Sección 4.^a. Desarrollo del proceso de adjudicación.

Artículo 31. Procedimiento de adjudicación.

1. Los procedimientos de adjudicación de viviendas protegidas se iniciarán los días 1 de marzo, 1 de junio, 1 de septiembre y 1 de diciembre de cada año, e incluirán todas las viviendas, en régimen de propiedad, a las que se hubiese otorgado la calificación provisional hasta el día inmediatamente anterior a las fechas señaladas.

2. Cada solicitud será objeto de valoración dentro de todas las reservas en las que el solicitante tenga derecho a ser incluido por haber cumplimentado los requisitos exigidos para ello.

A quienes opten a viviendas especialmente adaptadas dentro de la reserva de personas con discapacidad motriz grave, así como a viviendas de más de 90 metros cuadrados útiles para familias numerosas, se les asignarán éstas aunque hayan sido también seleccionados en otras reservas.

3. Las viviendas no adjudicadas en el tramo de renta superior acrecerán el tramo inmediatamente inferior y a la inversa.

4. Los empates de puntuación se resolverán conforme al criterio de favorecer a los solicitantes con menores ingresos familiares ponderados y ante la persistencia del empate se tendrán en

cuenta para la adjudicación criterios de composición familiar y discapacidad.

5. Las viviendas protegidas de superficie superior a 90 metros cuadrados útiles se adjudicarán a solicitantes cuya unidad familiar esté compuesta, al menos, por 3 miembros, o a personas con discapacidad que presenten limitaciones graves de movilidad, en especial cuando resulten usuarias de sillas de ruedas, salvo que finalizado el procedimiento de adjudicación las viviendas hubieran quedado sin adjudicar.

6. Concluido el proceso de baremación de las solicitudes en los casos que proceda, si el número de solicitantes supera al de viviendas a adjudicar, se concederá, mediante anuncio inserto al efecto en el Sitio web previsto en el artículo 37 de esta Ley Foral, un plazo de diez días para que los solicitantes puedan formular alegaciones.

7. El Departamento competente en materia de vivienda, una vez resueltas las alegaciones que, en su caso, se hubieran presentado, procederá a autorizar la firma de los correspondientes contratos de compraventa o arrendamiento de las personas incluidas en la lista provisional de adjudicatarios.

8. En los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas sólo se podrá optar a aquella promoción o promociones concretas que previamente hayan sido elegidas por la persona solicitante.

Para ello se habilitará un sistema telemático para que las personas solicitantes que tuvieran derecho a participar en un procedimiento de adjudicación elijan la promoción o promociones concretas a las que deseen optar, previa explicación detallada sobre la oferta de dichas promociones.

Artículo 32. Visado de los contratos.

1. En el visado del contrato de compraventa o arrendamiento, el adjudicatario de la vivienda deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso establecido en esta Ley Foral, así como la correcta obtención de puntuación otorgada en aplicación del baremo, todo ello referenciado a las fechas que reglamentariamente se determinen.

En caso de constatarse el incumplimiento de algún requisito mínimo de acceso o la incorrecta obtención de puntuación otorgada en aplicación del baremo aplicable, así como la ocultación de datos, la suscripción de declaraciones falsas en la solicitud de inscripción o el falseamiento de documentos, se procederá, mediante resolución motivada, a denegar el visado del contrato.

2. Asimismo, con el visado de los contratos se asegurará que el promotor de las viviendas ha cumplido con las obligaciones informativas establecidas para la venta o el arrendamiento establecidas en la presente Ley Foral.

Artículo 33. Procedimiento de adjudicación por cambio de vivienda protegida inadecuada.

1. Las personas que sean titulares de una vivienda protegida inadecuada por superficie, imposibilidad técnica de adaptación de la vivienda a las necesidades de algún miembro discapacitado de la unidad familiar o, en su caso, distribución y que cumplan con los requisitos de acceso en propiedad en primera transmisión a las viviendas protegidas establecidos en esta ley foral, podrán solicitar el cambio de la vivienda protegida adjudicada por otra adecuada a sus necesidades. A tal fin, el departamento competente en materia de vivienda resolverá proporcionar al solicitante otra vivienda protegida adecuada en la misma localidad o en un radio máximo de veinte kilómetros, medidos en línea recta desde la vivienda inadecuada. A efectos de adquisición por el Gobierno de Navarra de la vivienda anterior, será aplicable el precio máximo legal.

2. A los efectos previstos en el presente artículo, los solicitantes se considerarán integrantes de la reserva destinada a realojados.

3. Si el solicitante renuncia a la vivienda adecuada que le haya sido ofrecida, no podrá volver a solicitar nuevamente el cambio de vivienda al amparo de lo establecido en este artículo hasta transcurrido doce meses contados desde la fecha de la renuncia.

4. Cuando se acredite que el solicitante sea objetivo de una organización terrorista, así como víctima por violencia de género y el cambio de vivienda sea necesario para la mejor protección de su seguridad, la facultad prevista en el presente artículo se podrá ejercitar en condiciones de ubicación y plazo distintas de las establecidas con carácter general, conforme a lo que se resuelva en cada caso”.

Once. Se modifica la letra c) y se añade una nueva letra e) del apartado 4 del artículo 36 con el siguiente contenido:

“c) El precio de venta o de arrendamiento así como las condiciones básicas de financiación, y el índice de referencia de precios de alquiler de viviendas, cuando proceda”.

“e) Renta pactada en los últimos contratos de arrendamiento que se hubieran formalizado sobre las viviendas”.

Doce. Se modifica la letra b) y se añade una nueva letra g) del apartado 2 del artículo 40, con el siguiente contenido:

“b) El precio total de la renta y de otras cantidades que sean asumidas por el arrendatario, identificando la periodicidad de la liquidación, así como el índice de referencia de precios de alquiler de viviendas”.

“g) Renta pactada en los últimos contratos de arrendamiento que se hubieran formalizado sobre las viviendas”.

Trece. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 41, con el siguiente contenido:

“4. En los contratos de transmisión del derecho de superficie se hará constar tal circunstancia de forma expresa y separada en el encabezado o pie de página de cada una de las páginas del contrato. Un epígrafe específico del mismo deberá contener una explicación clara y comprensible sobre qué se entiende por derecho de superficie, el plazo del mismo, y las diferencias existentes con la adquisición de la plena propiedad, incluso la depreciación del valor a lo largo del período del derecho de superficie”.

Catorce. Se modifica el apartado 1, las letras a) y b) del apartado 3, y se añade una nueva letra f) al apartado 4, del artículo 42 bis, con el siguiente contenido:

“1. A los efectos del presente título se considera vivienda toda edificación que, independientemente del porcentaje de titularidad de la misma y de que se disfrute en plena propiedad o en proindiviso, por su estado de ejecución, cuente con las autorizaciones legales para su efectiva ocupación o que se encuentre en situación de que se soliciten las mismas y que, conforme al planeamiento urbanístico de aplicación, tenga como uso pormenorizado el residencial o tenga autorizado el uso residencial mediante la correspondiente licencia urbanística de cambio de uso, en suelo clasificado como urbano o urbanizable. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del deber de solicitar dichas autorizaciones”.j

“3. No tendrán la consideración de viviendas deshabitadas las siguientes:

a) Las viviendas habituales. Se presumirá tal carácter para aquellas que constituyan el domicilio habitual y permanente de sus titulares por declararse como tal a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Y en ausencia de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las que consten como domicilio de empadronamiento en un municipio de Navarra

de sus titulares. En los casos en que no sea posible la aplicación de los datos anteriores, la que tengan un mayor consumo en los suministros de agua, electricidad y gas en su caso.

b) Las viviendas de las personas físicas cuyo uso sea el de esparcimiento o recreo, entendiendo como tales las que constituyan segunda residencia de su titular. Podrá tener a estos efectos tal consideración únicamente una vivienda por persona o unidad familiar. En caso de que una persona o unidad familiar sea titular de dos viviendas, se presumirá como vivienda cuyo uso es el de esparcimiento o recreo la vivienda que conforme al punto anterior no tenga la consideración de vivienda habitual. En caso de que una persona o unidad familiar sea titular de tres o más viviendas, se presumirá como vivienda cuyo uso es el de esparcimiento o recreo, la vivienda con mayor valor catastral entre las que no tengan la consideración de vivienda habitual que tenga consumo en los suministros de agua, electricidad y gas en su caso”.

“f) las viviendas que de acuerdo a la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo estén en situación de fuera de ordenación y no cuenten con cédula de habitabilidad”.

Quince. Se modifica el apartado 10 del artículo 42 quinquies, que queda redactado de la siguiente manera:

“10. Acreditada la efectiva habitación de la vivienda por un plazo superior a seis meses, o la presentación de solicitud de calificación provisional de rehabilitación protegida, se dictará resolución archivando el procedimiento. En caso contrario, transcurridos los plazos indicados en los apartados anteriores sin que la propiedad haya comunicado el inicio de la situación de efectiva habitación, o si dicha habitación lo fuera por un plazo inferior a seis meses, o si no se hubiera presentado la solicitud de rehabilitación protegida de la vivienda, se reanudará el procedimiento dictándose resolución declarando la vivienda como deshabitada, de la cual se dará traslado al Registro de Viviendas Deshabitadas al objeto de proceder a su inscripción.

En el caso de las viviendas objeto de rehabilitación será necesaria la acreditación de ejecución de las obras de rehabilitación solicitadas y la efectiva habitación de la vivienda por un plazo superior a seis meses. El plazo para la ejecución y finalización de las obras será el indicado en la licencia de obras correspondiente o en su caso el establecido en la normativa urbanística. En el caso de que no se ejecutaran las obras en dicho

plazo, se reanudará el procedimiento dictándose resolución declarando la vivienda como deshabitada, de la cual se dará traslado al Registro de Viviendas Deshabitadas al objeto de proceder a su inscripción.

Cuando exista el compromiso de cesión de la vivienda a la Bolsa de Alquiler, será necesaria la acreditación de la efectiva formalización de la cesión referida en un plazo no superior a seis meses mediante la suscripción del correspondiente contrato. En caso de incumplimiento del compromiso adquirido, se reanudará el procedimiento dictándose resolución declarando la vivienda como deshabitada, de la cual se dará traslado al Registro de Viviendas Deshabitadas al objeto de proceder a su inscripción”.

Dieciséis. Se modifica el apartado 2 del artículo 45, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. Si la transmisión es onerosa, la comunicación expresará el precio y forma de pago proyectados y las demás condiciones esenciales de la transmisión, así como los datos identificativos de los interesados en la adquisición, con referencia expresa al cumplimiento de las condiciones exigidas para disfrutar de la vivienda protegida. Se comunicará igualmente si la vivienda está arrendada o no, o si existe cualquier otro impedimento o limitación que pueda afectar a su uso.

El Departamento competente en materia de vivienda podrá ejercer las potestades de comprobación de la veracidad del contenido de la información, así como de inspección del estado de conservación de las viviendas”.

Diecisiete. Se modifica el apartado 2 del artículo 49, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. A estos efectos, el departamento competente en materia de vivienda podrá designar como beneficiaria de la vivienda obtenida en ejercicio de estos derechos a una sociedad instrumental, organismo público, entidad sin ánimo de lucro o a una persona o unidad familiar solicitante de vivienda protegida, debidamente inscrita en el censo de solicitantes de vivienda protegida, o solicitante en el procedimiento de adjudicación por cambio de vivienda protegida inadecuada recogido en el artículo 33 de la presente ley foral”.

Dieciocho. Se modifica el artículo 50, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. Se reconoce al Departamento competente en materia de vivienda la facultad de ejercitar el derecho de tanteo legal sobre la vivienda protegida durante el plazo de sesenta días a partir del día siguiente a aquel en que se haya realizado la

correspondiente comunicación, salvo que la misma sea incompleta o defectuosa.

En caso de que el Departamento requiera a las personas propietarias o tenedoras de la vivienda para aportar documentación complementaria, información sobre las personas ocupantes y sus títulos o para inspeccionar su estado de conservación, el plazo señalado quedará suspendido entre la notificación del requerimiento y la práctica de la actuación inspectora o la recepción de la documentación correspondiente.

2. Cuando la transmisión afecte a la totalidad de la propiedad de la vivienda protegida, el Departamento competente en materia de vivienda deberá, con carácter previo a pronunciarse sobre el ejercicio del derecho de tanteo, comprobar en el Censo de solicitantes la existencia de demanda de vivienda protegida en la localidad donde se ubique la vivienda que se pretende transmitir.

3. La persona transmitente de la vivienda estará obligada a prestar la colaboración necesaria para el ejercicio de las labores de inspección.

4. Antes de que finalice el plazo para el ejercicio del derecho de tanteo legal, el Departamento competente en materia de vivienda podrá notificar a la persona interesada la renuncia a su ejercicio, en cuyo caso la transmisión podrá llevarse a cabo de inmediato, salvo que se haya establecido un derecho de tanteo convencional.

5. Cuando el departamento competente en materia de vivienda ejercite el derecho de tanteo o retracto, especificará, en el acto por el que se ejercita tal derecho, que la sociedad instrumental, organismo público, entidad sin ánimo de lucro o unidad familiar beneficiaria de la vivienda deberá hacerse cargo del pago del precio de la adquisición, abonando directamente el importe del mismo al vendedor de la vivienda y de los anejos, en su caso”.

Diecinueve. Se modifica el apartado 8 del artículo 64, que queda redactado de la siguiente manera:

“8. No proporcionar la información prevista en los Capítulos I y II del Título V de la presente Ley Foral en las viviendas objeto de publicidad, así como para la compra o arrendamiento de las mismas, cuando dicha omisión no induzca a confusión sobre las condiciones esenciales del contrato”.

Veinte. Se añaden dos nuevos apartados 34, 35 y 36 al artículo 65, con el siguiente contenido:

“34. La obstrucción o falta de la debida colaboración con la inspección de vivienda para el ejerci-

cio por parte de la Administración del derecho de tanteo o retracto”.

“35. Incumplir la obligación de inscripción en el Registro de grandes tenedoras de vivienda”.

“36. Negarse a suministrar datos a la Administración, obstruir o no facilitar las funciones de información, control o inspección, o incumplir las obligaciones de comunicación veraz de los datos que deben ser objeto de inscripción en el Registro de Viviendas Deshabitadas, Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra y en el Registro de grandes tenedoras de vivienda.

“37. Cualquier otro incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la presente ley foral o en la normativa que la desarrolle, cuando no estuviera calificada como infracción de mayor gravedad”.

Veintiuno. Se añade un nuevo apartado 9 al artículo 66, con el siguiente contenido:

“9. Llevar a cabo acciones u omisiones que supongan acoso o discriminación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 quinquies de la presente ley foral”.

Veintidós. Se modifica el artículo 90, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. Se crea el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra, de naturaleza administrativa, declarativa y de carácter electrónico, integrado en el Registro de Viviendas de Navarra, y en el que deberán inscribirse todos los contratos de arrendamiento de vivienda, ya sean contratos de arrendamiento de vivienda habitual como arrendamiento de temporada, ubicadas en el territorio de la Comunidad Foral.

Veintitrés. Se modifica el artículo 93, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 93. Asiento de inscripción.

En el asiento de inscripción se harán constar los datos relativos a los contratos de arrendamiento formalizados, tales como:

a) Datos identificativos de la situación de la finca: municipio, referencia catastral, nombre de la vía pública, número de la finca, escalera, piso y puerta.

b) Tipo de vivienda: colectiva o unifamiliar.

c) Indicación de si la vivienda está sometida a algún tipo de protección pública o está incluida en algún programa público de intermediación o cesión de viviendas libres, y en caso afirmativo, tipo de protección pública o programa público de

intermediación o cesión y número identificativo correspondiente.

d) Tipo de arrendamiento: vivienda habitual, o de temporada.

e) Identificación de los contratantes: nombre y apellidos o razón social, domicilio, número de identificación fiscal, número de documento de identidad, o en su caso número de identidad de extranjero o número de pasaporte.

f) Fecha de formalización del contrato.

g) Fecha de vigencia del contrato.

h) Renta pactada.

i) Fecha de inscripción.

j) Número de control.

k) Importe de la fianza.

l) Cualquier otro que se considere necesario.

Veinticuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 95, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. La alteración de las condiciones del contrato original incluidas las consecutivas actualizaciones de la renta pactada, obligará a la parte arrendadora a la modificación de la inscripción y a la emisión de un nuevo recibo”.

Veinticinco. Se modifica el apartado 2 del 96, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. En el asiento de cancelación se hará constar al menos, la fecha de extinción del contrato y la fecha de cancelación de la inscripción, pudiendo, asimismo, incluirse otros datos que se consideren relevantes”.

Veintiséis. Se añade un nuevo artículo 96.bis, con el siguiente contenido:

“Artículo 96.bis. Acceso al Registro.

Podrán ser consultados los datos del registro relativos a las rentas y gastos generales derivados del inmueble, así como las cláusulas de actualización de los contratos de arrendamiento inscritos en el mismo.

Las solicitudes de acceso deberán estar motivadas y presentarse conforme a la normativa sobre el procedimiento administrativo común, quedando sometidas en todo caso a la regulación sobre protección de datos de carácter personal”.

Veintisiete. Se añade un nuevo artículo 96.ter, con el siguiente contenido:

“Artículo 96 ter. Obligación del depósito de fianzas de arrendamiento de vivienda.

1. Las personas físicas o jurídicas arrendadoras de vivienda deberán depositar en el departamento competente en materia de vivienda la fianza a que se refiere la Ley de Arrendamientos Urbanos, en cantidad equivalente a una mensualidad de renta cuando se arriende la vivienda para domicilio habitual y permanente, o en cantidad equivalente a dos mensualidades de renta cuando se arriende por temporada por plazo igual o superior a un año.

El depósito será gratuito, no devengando intereses o ingresos a favor de la persona arrendadora depositante.

2. La comunicación de la extinción del contrato de arrendamiento iniciará de oficio el procedimiento para la devolución de la fianza depositada, que deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses desde dicha comunicación. Si por causa no imputable a la persona depositante interesada se incumpliera tal plazo, devengará a su favor intereses en cuantía igual a la que resulte de la aplicación del interés legal del dinero.

3. Quedan exceptuadas de la obligación del depósito de fianza las Administraciones Públicas y sus organismos autónomos, las entidades de derecho público, los demás entes públicos dependientes de aquellas, y las personas físicas o jurídicas cuando el objeto del contrato sea una vivienda protegida calificada para arrendamiento sujeta a la obligación de visado administrativo.

4. El depósito de fianza se considerará ingreso de derecho público de la Hacienda Tributaria de Navarra. Sin perjuicio de lo anterior, el departamento competente en materia de vivienda en Navarra podrá destinar el importe de las fianzas que tenga en depósito a financiar actuaciones protegibles en materia de vivienda, debiendo mantener disponibilidades monetarias para garantizar la devolución de las fianzas depositadas por un importe no inferior al 15% de estos recursos.

5. Reglamentariamente se determinarán los procedimientos de depósito de la fianza, así como su gestión, devolución y control. Por la misma vía podrá ampliarse o restringirse las personas exceptuadas de la obligación de depósito de fianzas, así como el tanto por ciento obligatorio como garantía de reserva de devolución a que se refiere el apartado anterior”.

Veintiocho. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 97, con el siguiente contenido:

“5. Reglamentariamente podrán adaptarse las subvenciones y precios máximos de renta y venta fijados por la presente ley foral para los ámbitos declarados como zonas de mercado residencial tensionado conforme al presente artículo”.

Veintinueve. Se añade un nuevo artículo 99, con el siguiente contenido:

“Artículo 99. Registro de grandes tenedoras de vivienda.

1. Se crea el Registro de grandes tenedoras de vivienda en el que se inscribirán de forma obligatoria las personas físicas y jurídicas que en atención a la presente Ley Foral o a la declaración de zona de mercado residencial tensionado que se apruebe, sean grandes tenedoras de vivienda.

2. El Registro tiene naturaleza administrativa y estará adscrito al Departamento competente en materia de vivienda.

3. Las personas que reúnan la condición de grandes tenedoras de vivienda deberán inscribirse de forma telemática a través de la plataforma informática habilitada al efecto, siendo objeto de inscripción al menos, el número y la relación de viviendas de las que son titulares, tipología de éstas, así como en caso de que se hallen arrendadas, referencia a los contratos inscritos en el Registro de contratos de arrendamiento regulado en los artículos 90 y siguientes de la presente Ley Foral. Las personas jurídicas deberán, además, inscribir la designación de una entidad gestora de las referidas viviendas con sede física en la Comunidad Foral de Navarra.

4. El Registro de grandes tenedoras de vivienda constará de una base de datos informatizada en la que se recogerán los distintos tipos asientos, tales como, inscripciones, modificaciones, cancelaciones y notas marginales.

Treinta. Se añade un nuevo artículo 100, con el siguiente contenido:

“Artículo 100. Inscripciones.

1. Las inscripciones constituyen el asiento por el que una entidad accede por primera vez al registro, procediéndose en ese momento a la asignación de un número registral, que permanecerá invariable en los sucesivos asientos que se practiquen.

2. La alteración de las condiciones que sirvieron de base para la inscripción deberá ser comunicada, en el plazo de un mes desde su existencia, procediéndose en consecuencia, a la modificación de la inscripción en los términos comunicados.

3. Las inscripciones tendrán una validez indefinida, salvo que por las causas establecidas en la normativa aplicable proceda su modificación o cancelación”.

Treinta y uno. Se añade un nuevo artículo 101, con el siguiente contenido:

“Artículo 101. Cancelaciones.

1. Las cancelaciones tienen por objeto dejar sin efecto una inscripción por pérdida de las condiciones que dieron lugar a la misma.

2. Las personas jurídicas inscritas estarán obligadas a solicitar la cancelación de su inscripción en el Registro cuando dejen de cumplir cualquiera de las circunstancias o de los requisitos exigidos para su consideración como grandes tenedoras de vivienda.

Treinta y dos. Se añade un nuevo artículo 102, con el siguiente contenido:

“Artículo 102. Control e inspección.

El Departamento competente en materia de vivienda podrá realizar las actuaciones de control e inspección necesarias para verificar los datos registrales, el cumplimiento de los requisitos exigidos y de las obligaciones a las que están sujetas las grandes tenedoras de vivienda”.

Cuarenta y dos. Se modifica la Disposición Adicional Primera, que tendrá la siguiente redacción:

Disposición Adicional Primera. Requisitos para el acceso en propiedad en segunda o posterior transmisión, y de alquiler de vivienda protegida entre particulares.

1. En el caso de acceso en propiedad en segunda o posterior transmisión, serán requisitos mínimos de acceso a la vivienda protegida los siguientes:

a) Que los ingresos familiares ponderados de los adquirentes no superen 6,5 veces el Indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA), en el último período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas haya concluido en la fecha en que se produzca la transmisión.

b) Que los adquirentes, o cualquier otro miembro de su unidad familiar, cumplan con los requisitos indicados en los números 5º, 6º y 7º del artículo 17 de la presente Ley Foral.

2. En el caso de alquiler de vivienda protegida entre particulares, serán requisitos mínimos de acceso a la vivienda protegida los siguientes:

a) Que los ingresos familiares ponderados de los arrendatarios no superen 6,5 veces el Indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA), en el último período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas haya concluido en la fecha en que se produzca el arrendamiento.

b) Que los arrendatarios, o cualquier otro miembro de su unidad familiar, no sean titulares del dominio o de un derecho de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda o parte alícuota de la misma, salvo que se cumplan conjuntamente los requisitos de inadecuación y ofrecimiento establecidos en el artículo 17.

3. En el caso de viviendas protegidas calificadas definitivamente para el alquiler, los ingresos máximos de los arrendatarios previstos en el apartado anterior no podrán ser superiores a los establecidos conforme al momento de la solicitud de la calificación provisional del correspondiente expediente, sin perjuicio de las prórrogas de los contratos de arrendamiento de las viviendas de protección oficial, de régimen especial, en cuyo caso los ingresos máximos del arrendatario no podrán ser superiores a los señalados en el apartado 2 esta disposición adicional.

Cuarenta y tres. Se modifica la Disposición Adicional Décimoquinta, que queda redactada de la siguiente manera:

Disposición Adicional Decimoquinta. Adjudicación y renovación de contratos de arrendamiento.

En la adjudicación y renovación de contratos de arrendamiento de viviendas de protección oficial y viviendas adscritas a la Bolsa de Alquiler, se tendrán en cuenta, para acceder a una subvención, los datos derivados de la declaración de la renta del año anterior.

Cuarenta y cuatro. Se modifica el apartado de la Disposición Adicional Decimosexta, con la siguiente redacción:

“1. Las personas promotoras de viviendas de protección oficial en régimen de arrendamiento y de apartamentos protegidos en alquiler destinados a personas mayores de 60 años o con discapacidad, podrán acceder a las siguientes subvenciones:

a) El 25% del precio máximo de venta de las viviendas, sin anejos, incluidas en la correspondiente calificación, si la promotora solicita que la duración de su destino al arrendamiento sea de 30 años.

b) El 30% del precio máximo de venta de las viviendas, sin anejos, incluidas en la correspondiente calificación, si la promotora solicita que la duración de su destino al arrendamiento sea de 50 años.

c) El 35% del precio máximo de venta de las viviendas, sin anejos, incluidas en la correspondiente calificación, si el promotor solicita que la duración de su destino al arrendamiento sea de 75 años.

En el caso de viviendas de protección oficial calificadas en régimen de arrendamiento asequible, los anteriores porcentajes serán 15%, 20% y 25% respectivamente”.

Cuarenta y cinco. Se modifica la Disposición Adicional decimoctava, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional decimoctava. Promoción de viviendas de protección oficial por asociaciones sin ánimo de lucro o por cooperativas en régimen de cesión de uso.

1. Las asociaciones privadas sin ánimo de lucro o las cooperativas que se constituyan para tal fin podrán promover viviendas de protección oficial en régimen de cesión de uso.

2. En tal régimen, la propiedad del inmueble, o la titularidad del correspondiente derecho de superficie, recaerá de modo indefinido en la asociación o cooperativa.

3. La asociación o cooperativa se constituirá por personas físicas que cumplan los requisitos generales de acceso a vivienda de protección oficial en régimen de propiedad en primera transmisión. Las viviendas no se adjudicarán mediante aplicación de baremo, ni será necesaria la inscripción previa en el Censo de solicitantes de vivienda protegida, si bien la adquisición de la condición de socio requerirá autorización previa del departamento competente en materia de vivienda. Los socios serán titulares de un derecho de uso sobre la vivienda y locales que les sean adjudicados conforme las reglas que prevean los estatutos y el reglamento de régimen interno de la citada asociación o cooperativa.

4. La asociación o cooperativa podrá regular libremente sus órganos de gobierno, sus estatutos y su reglamento de régimen interno, siempre de modo democrático y bajo el principio general «un socio un voto».

Para adquirir la consideración de socio deberá abonarse un importe monetario que fijará la aso-

ciación en función de los costes de la promoción, y los gastos de mantenimiento y uso del inmueble.

5. El derecho de uso tendrá carácter indefinido, y no se podrá gravar. No será transmisible, salvo transmisión «mortis causa». El socio tendrá derecho a solicitar su baja en la asociación o cooperativa, y al reembolso de las cantidades aportadas en los términos fijados por los estatutos de la asociación o cooperativa. La asociación o la cooperativa podrá volver a adjudicar el derecho de uso a cualquier persona física que cumpla los requisitos de acceso a vivienda de protección oficial en régimen de propiedad en primera transmisión, previa autorización del departamento competente en materia de vivienda.

6. El socio vendrá obligado a abonar un canon de carácter periódico, que fijará la asociación o cooperativa. Dicho canon no podrá ser superior en su importe mensual a la renta máxima mensual fijada para las viviendas de protección oficial destinadas a la venta que se arrienden por sus propietarios particulares.

7. Las cooperativas de viviendas de protección oficial tendrán derecho, únicamente, a las subvenciones previstas en el apartado primero de la Disposición Adicional Décimo Sexta de la presente Ley foral, previstas para las personas jurídicas promotoras, sin que sean compatibles con otras que establece esta Ley foral.

Cuarenta y seis. Se suprime la Disposición Adicional Vigésima Segunda.

Cuarenta y siete. Se modifica la Disposición Adicional Vigésima Cuarta, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional Vigésima Cuarta. Subvenciones para la adquisición de vivienda usada.

1. A partir del 1 de enero de 2023, y en tanto en cuanto no se apruebe un desarrollo reglamentario al respecto, se subvencionará la adquisición de vivienda usada en municipios de hasta 5.000 habitantes y en los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes, cuando todas las personas adquirentes sean menores de 35 años y cumplan todos los requisitos exigibles para el acceso a subvenciones por adquisición de vivienda de protección oficial nueva, salvo el relativo a la inscripción previa en el Censo de solicitantes de vivienda protegida. Las personas adquirentes no podrán tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con las personas físicas vendedoras de la vivienda, o con sus

socios o partícipes en el caso de tratarse de una persona jurídica.

El precio de venta de las viviendas y anejos no podrá superar el establecido para la adquisición de vivienda de protección oficial en segunda o ulterior transmisión. Las viviendas deberán contar con cédula de habitabilidad y cumplir los requisitos de superficie aplicables a las viviendas de protección oficial, excluida las limitaciones de los anejos.

Los requisitos y porcentajes de las subvenciones concedidas serán los mismos que los existentes para la adquisición de viviendas de protección oficial nuevas, pero aplicados únicamente sobre el precio de venta de la vivienda, sin anejos. Para el reconocimiento de la subvención deberá presentarse para su visado administrativo el contrato de compraventa, que deberá posteriormente elevarse a escritura pública. La subvención se abonará previa presentación por la persona interesada, en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha del visado, de la escritura pública de adquisición de la vivienda.

2. Se permitirá la concesión de subvenciones conforme lo dispuesto en el apartado anterior, con independencia de la edad de las personas adquirentes o el municipio donde esté situada la vivienda, en el caso de adquisición de viviendas de protección oficial calificadas para arrendamiento o arrendamiento con opción de compra cuyo régimen de protección haya finalizado, por parte de las personas titulares del último contrato de arrendamiento protegido vigente.

3. Las viviendas adquiridas y subvencionadas conforme a los dos apartados anteriores deberán destinarse a domicilio habitual y permanente, y les será de aplicación la condición temporal aplicable a toda actuación protegible objeto de ayuda económica contenida en el artículo quinto de la presente ley foral, hasta un período de 10 años, que comenzará a contarse desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de adquisición de la vivienda. Será requisito indispensable para el abono de la subvención que dichas dos condiciones consten en la citada escritura”.

Cuarenta y ocho. Se suprime la Disposición Adicional Vigésima Quinta.

Cuarenta y nueve. Se modifica el apartado 2 de la Disposición Adicional Trigésima, que queda redactado de la siguiente manera:

2. El departamento competente en materia de vivienda podrá efectuar la adquisición de viviendas mediante concurso público o por adquisición

directa en los supuestos establecidos en la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, y conforme a los procedimientos previstos en dicha norma.

En cualquier caso, se considera justificada la adquisición directa de viviendas cuando se trate de actuaciones que persigan dotar de solución habitacional ante situaciones de vulnerabilidad socio-económica o ante la escasez del mercado inmobiliario, así como para erradicar la despoblación, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Vivienda de protección oficial descalificada que cumpla alguno de los criterios generales para ejercer los derechos de tanteo y retracto.

- Vivienda con contratos de arrendamiento próximos a expirar el plazo contractual cuando la persona arrendataria, no disponga de alternativa habitacional.

- Vivienda sujeta a un proceso de recuperación de la posesión, cuando la persona demandada no disponga de alternativa habitacional.

- Vivienda, edificio o conjunto de viviendas con un precio, como mínimo, un 10% inferior al precio de mercado situada en una zona declarada de mercado residencial tensionado.

- Vivienda, edificio o conjunto de viviendas con un precio, como mínimo, un 20% inferior al precio de mercado, cuando la operación de transmisión sea de más de cinco viviendas.

- Vivienda, edificio o conjunto de viviendas con un precio, como mínimo, un 30% inferior al precio de mercado.

Cincuenta. Se modifica la Disposición Adicional Trigésima Primera, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional Trigésima Primera. Vinculación de viviendas al sistema público de arrendamiento.

El departamento competente en materia de vivienda podrá resolver la nueva inclusión de viviendas al sistema público de alquiler, previo visado administrativo de los correspondientes contratos, cuando el promotor persona jurídica se comprometa a arrendar las viviendas en las condiciones establecidas para las viviendas de protección oficial en régimen de arrendamiento hasta el fin de la correspondiente anualidad del contrato. Este período será prorrogable a instancia del promotor por sucesivas anualidades completas de arrendamiento, sin tope máximo.

Las personas arrendatarias podrán disfrutar de las subvenciones previstas para las viviendas de protección oficial de arrendamiento, con los mismos requisitos, condiciones y porcentajes, salvo el requisito de inscripción previa en el Censo de solicitantes de vivienda protegida”.

Cincuenta y uno. Se añade una nueva la Disposición Adicional Trigésima Segunda, con el siguiente contenido:

“Disposición Adicional Trigésima Segunda. Calificación Provisional de viviendas industrializadas promovidas por entidades sometidas a los procedimientos de contratación pública.

El procedimiento de calificación provisional de viviendas industrializadas de protección oficial de promoción pública a través entidades sometidas a los procedimientos de contratación pública podrá iniciarse mediante la presentación de un proyecto básico definido en la Parte I del Código Técnico de la Edificación, justificando convenientemente la necesidad de su tramitación en base a la posterior licitación e industrialización de la obra. Asimismo, se presentará el certificado urbanístico señalado en el artículo 22.1.b del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Se emitirá un informe previo a la calificación por el Departamento competente en materia de Vivienda sobre las cuestiones de diseño de vivienda protegida, habitabilidad, accesibilidad, protección frente a incendios, así como sobre la normativa urbanística aplicable que puedan informarse con el proyecto básico presentado.

Transcurridos dos meses desde la solicitud del informe este se tendrá por evacuado.

La promotora completará la solicitud de calificación provisional aportando el proyecto de ejecución y la documentación completa del expediente, conforme a lo establecido reglamentariamente, en el plazo máximo de 18 meses desde la solicitud de inicio de la calificación provisional. En caso de no presentarse la documentación en dicho el plazo, la solicitud podrá archivarse mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en la materia de vivienda”.

Cincuenta y dos. Se añade una nueva la Disposición Adicional Trigésima Tercera, con el siguiente contenido:

“Disposición Adicional Trigésima Tercera. Renta en viviendas protegidas cuyo régimen de protección haya finalizado ubicadas en una zona de mercado residencial tensionado.

En los contratos de arrendamiento como viviendas libres de viviendas anteriormente de protección oficial en régimen de arrendamiento o de arrendamiento asequible cuyo régimen de protección haya finalizado y se ubiquen en una zona de mercado residencial tensionado, la renta pactada al inicio del primer nuevo contrato estará limitada exclusivamente por el sistema de índices de precios de referencia atendiendo a las condiciones y características de la vivienda arrendada y del edificio en que se ubique”.

Cincuenta y tres. Se suprime la Disposición Transitoria Tercera.

Cincuenta y cuatro. Se suprime la Disposición Transitoria Décima Séptima.

Cincuenta y cinco. Se modifican los apartados 1 y 2, y se añade un nuevo apartado 6 de la Disposición Transitoria Decimoquinta, que quedan redactados de la siguiente manera:

“1. A partir del 1 de enero de 2026 a efectos de su calificación como protegibles, las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de viviendas y edificios solo podrán realizarse en inmuebles con una antigüedad superior a 25 años con respecto a la fecha de finalización de la construcción, excepto cuando se trate de realizar adaptaciones sobrevenidas de las viviendas o edificios que sean pertinentes para su uso por parte de personas con discapacidad usuarias de la vivienda o pertenecientes a su unidad familiar, o cuando las obras sean necesarias para adaptar las instalaciones a la normativa técnica de aplicación obligatoria.

Por orden foral de la persona titular del Departamento competente en materia de vivienda se podrá modificar la citada antigüedad.

2. Mientras no se dicte un desarrollo reglamentario específico al respecto, se establece un procedimiento simplificado para aquellas actuaciones protegibles en materia de rehabilitación cuyo presupuesto protegible no supere 15.000 euros que permitirá iniciar las obras tras presentar la solicitud de calificación provisional y sin haber obtenido esta. El plazo máximo de terminación de las obras será de 9 meses desde la fecha de presentación de solicitud de calificación provisional, y el plazo máximo de solicitud de calificación definitiva de 12 meses desde la misma fecha, sin admitirse prórrogas. Se permitirá aprobar de forma simultánea la calificación provisional y definitiva del expediente. Por orden foral de la persona titular del Departamento competente en materia de vivienda se podrá modificar el importe citado”.

“6. Para los expedientes cuya solicitud de calificación provisional de rehabilitación protegida se presente a partir del 1 de enero de 2026, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Para aquellos que tengan por objeto la rehabilitación de la envolvente térmica del edificio en los términos recogidos en el Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda, el porcentaje de subvención será el 50% del presupuesto subvencionable, siendo la subvención máxima será la que resulte de multiplicar 12.500 euros por el número de viviendas que contenga dicho expediente, o 14.000 euros en el caso de expedientes promovidos en el ámbito de Proyectos de Intervención Global.

b) En los casos en que haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, podrá concederse una ayuda adicional en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, la manipulación, el transporte y la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación, el que resulte superior.

Por orden foral de la persona titular del Departamento competente en materia de vivienda se podrán modificar los importes y el porcentaje indicados.

Excepcionalmente, los promotores de los expedientes que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley Foral tengan concedida la calificación provisional de rehabilitación protegida por mejora de la envolvente térmica del edificio, y no hayan solicitado su calificación definitiva, podrán solicitar en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, que se les conceda en su caso, el nuevo porcentaje y subvención máxima indicados en la letra a). A tal fin, deberán acreditar haber presentado en plazo una solicitud de subvención, no aprobada ni denegada ni de la que se haya desistido, para alguna de las siguientes convocatorias:

- convocatoria de subvenciones para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en municipios de reto demográfico, programa PREE 5000, conforme el Real Decreto 691/2021, aprobada por Resolución 2723/2021, de 3 de noviembre, del Director General de Vivienda.

- convocatoria de subvenciones para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes “EDIFICIOS MRR 2023”, aprobada por Resolución 901/2022, de 19 de diciembre, de la Directora General de Vivienda.

Cincuenta y seis. Se crea una nueva Disposición Final Primera, con el siguiente contenido:

“Disposición Final Primera. Referencias contenidas en la Ley Foral.

1. Todas las referencias contenidas en la presente ley foral al régimen de arrendamiento sin opción de compra se entenderán referidas al régimen de arrendamiento.

2. Todas las referencias contenidas en la presente ley foral al régimen de arrendamiento con opción de compra se entenderán eliminadas”.

Cincuenta y siete. Se crea una nueva Disposición Transitoria Vigésimo Primera, con el siguiente contenido:

“Disposición Transitoria Vigésimo Primera. Fecha de aplicación de los sistemas y procedimientos de para la adjudicación de las viviendas a través del Censo de solicitantes de vivienda protegida.”

Las nuevas previsiones contenidas en el Título III de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra se aplicará a los procedimientos de adjudicación de viviendas protegidas que se inicien a partir del 1 de marzo de 2026. No obstante, las viviendas protegidas a las que se hubiese otorgado la calificación provisional con anterioridad a la fecha referida, se asignarán conforme a las reservas vigentes en la legislación anterior.

Cincuenta y ocho. Se crea una nueva Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, con el siguiente contenido:

“Disposición Transitoria Vigésimo Segunda. Calificaciones provisionales de viviendas de protección oficial concedidas.”

1. Las calificaciones provisionales de viviendas de protección oficial obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley foral, podrán ser modificadas para acogerse a los nuevos regímenes previstos en la presente ley foral, a instancia de las personas promotoras, sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de calificación provisional, todo ello sin perjuicio de las condiciones de la calificación provisional que el cambio de régimen requiera.

2. Las modificaciones aprobadas conforme a la presente Disposición transitoria se registrarán por las siguientes reglas:

a) No afectará a los módulos aplicables que serán aquellos que estuvieran vigentes en el momento de la solicitud inicial de la calificación provisional.

b) Las viviendas protegidas afectadas se adjudicarán conforme a las reservas, baremo y resto de disposiciones contenidas en el Título III de la presente Ley Foral.

c) Podrán conllevar cambios en el acceso a las subvenciones establecidas para los nuevos regímenes previstos, lo cual requerirá el previo reintegro de las ayudas que ya hubieran sido percibidas.

d) En el caso de viviendas protegidas calificadas en régimen de arrendamiento o en régimen de arrendamiento asequible, la duración de su destino al arrendamiento será el fijado por la presente ley foral.

3. Las solicitudes de cambio de calificación provisional señaladas en el apartado 1 deberán presentarse con carácter previo a la obtención de las correspondientes calificaciones definitivas, y podrán ser denegadas, de forma justificada, cuando concurren circunstancias objetivas que impidan la modificación o la hagan inviable.

Cincuenta y nueve. Se crea una nueva Disposición Transitoria Vigésimo Tercera, con el siguiente contenido:

“Disposición Transitoria Vigésimo Tercera. Plazo para la Inscripción de contratos de arrendamiento de vivienda.”

Los contratos de arrendamiento de vivienda habitual y de temporada posteriores al 1 de enero de 2019 que a la entrada en vigor de la presente Ley Foral no hayan sido todavía inscritos en el Registro de Contratos de Arrendamiento de Vivienda de Navarra, deberán ser inscritos en un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

Sesenta. Se crea una nueva Disposición Transitoria Vigésimo Cuarta, con el siguiente contenido:

“Disposición Transitoria Vigésimo Cuarta. Plazo para la Inscripción en el Registro de grandes tenedoras de vivienda.”

Las personas físicas y jurídicas que a la entrada en vigor sean grandes tenedoras de vivienda conforme a la normativa vigente deberán inscribirse en el Registro de grandes tenedoras de vivienda en el plazo máximo de 2 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

Sesenta y uno. Se crea una nueva Disposición Transitoria Vigésimo Quinta, con el siguiente contenido:

“Disposición Transitoria Vigésimo Quinta. Fecha de aplicación de los nuevos requisitos de

acceso en propiedad a vivienda protegida en segunda o posterior transmisión“

Los nuevos requisitos de acceso en propiedad a vivienda protegida en segunda o posterior transmisión se aplicarán a las transmisiones cuya autorización se solicite a partir del 1 de enero de 2026.

Sesenta y dos. Se crea una nueva Disposición Transitoria Vigésimo Sexta, con el siguiente contenido:

“Disposición Transitoria Vigésimo Sexta. Elección de régimen de protección por las personas solicitantes de vivienda protegida.”

Aquellas personas que a la entrada en vigor de la presente ley foral se hallen inscritas en el Censo de solicitantes deberán adecuar su inscripción a las previsiones contenidas en los artículos 21 y 31 con carácter previo al día 1 de marzo de 2026 indicando el régimen de protección y promociones concretas a los que desean optar.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere procedido a dar cumplimiento a esta medida, conllevará la baja automática de su solicitud en el Censo.

Artículo 2. Modificación del Decreto Foral Legislativo 1/2017 de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Uno. Se modifican los apartados 4 y 6 de artículo 55 que quedan redactados de la siguiente manera:

“4. La previsión de aparcamientos para vehículos en suelo urbanizable y/o urbano no consolidado de uso residencial será, como mínimo, de dos plazas por cada 100 metros cuadrados de edificación de cualquier uso sobre rasante, en edificación colectiva, o de tres plazas por vivienda en sectores de edificación unifamiliar, descontando los espacios destinados a garajes, debiendo contenerse en espacios o edificios de uso público como mínimo 0,5 plazas por cada vivienda y 0,5 plazas de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados de usos comerciales y terciarios. En atención al contexto y tipología urbanística del sector o unidad, al modelo de movilidad sostenible contemplado en el instrumento de ordenación territorial o urbanística; y a la situación y perspectivas del transporte público en el entorno, la Administración competente para la aprobación definitiva del instrumento de ordenación territorial o urbanística que establezca la ordenación pormenorizada, podrá establecer a su criterio una dotación determinada de plazas, mayor o menor que la fijada anteriormente, a ubicar en el espacio público.

Será condición imprescindible para ello la realización de un estudio de movilidad conforme a los criterios fijados por la administración competente.

La previsión de aparcamientos para vehículos en suelo urbanizable y/o urbano no consolidado de uso industrial o de servicios dependerá de las tipologías de las parcelas y actividades que se prevean emplazar en dichos suelos y a la vista de los planes de movilidad sostenible que elaboren. En el caso de grandes establecimientos comerciales la fijación concreta de las plazas deberá tener en cuenta el funcionamiento combinado de las actividades de distinta naturaleza que se integren en los mismos, en condiciones de máxima intensidad de uso simultáneo. Las parcelas que se destinen a aparcamiento en superficie o la superficie edificable destinada a aparcamiento dentro de las edificaciones no generarán reservas de dotaciones públicas.

El Gobierno de Navarra, mediante decreto foral, podrá establecer módulos de aparcamientos en función de las distintas tipologías industriales o de servicios, y de las necesidades que generen los usos concretos que se contengan en la ordenación urbanística.”

“6. En los sectores de suelo urbanizable de uso predominante residencial el planeamiento deberá definir una reserva de suelo, con el carácter de dotación supramunicipal, con una superficie no inferior a 3 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construidos de uso residencial, que tendrá la condición de solar, la cual se calificará para la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, así como a los alojamientos dotacionales regulados por la normativa vigente en materia de vivienda. A estos terrenos se les asignará una edificabilidad cuya suma no será inferior al 7 por 100 de la edificabilidad total del sector. La edificación en dichas parcelas deberá tener condiciones urbanísticas similares a las de las parcelas del entorno en el que se sitúen. La edificabilidad de estas parcelas no computará a efectos del cálculo de la adjudicación obligatoria de aprovechamiento al ayuntamiento, ni se sumará al resto para el cálculo del aprovechamiento máximo del sector, así como tampoco generará reservas de dotaciones públicas.

En el caso de que la parcela resultante de la reserva prevista en este apartado tuviera una superficie igual o inferior a 300 metros cuadrados, la misma pasará a formar parte del patrimonio del municipio donde se ubique, debiendo destinarla este a dotaciones públicas”.

Dos. Se modifica la letra b) del artículo 98 que queda redactado de la siguiente manera:

“b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya o adscriba al ámbito correspondiente, así como los terrenos destinados a dotación supramunicipal para la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, así como a los alojamientos dotacionales regulados por la normativa vigente en materia de vivienda”.

Tres. Se modifica el apartado 3, del artículo 187, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. Los terrenos destinados por el planeamiento para dotación supramunicipal se obtendrán mediante cesión obligatoria y gratuita de dichos terrenos derivada de su fijación para cada sector de suelo urbanizable”.

Cuatro. Se añade una nueva letra d) al apartado 2, del artículo 231, que queda redactado de la siguiente manera:

“d) Mediante adjudicación del derecho de superficie por concurso público u otros procedimientos de selección, en función de su normativa reguladora. Salvo disposición expresa en contrario, serán de aplicación las determinaciones establecidas en el artículo 237 bis”.

Cinco. Se modifica el artículo 234, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 234. Bienes integrantes.

El Banco Foral de Suelo Público estará integrado por los siguientes bienes y recursos:

a) Los terrenos de titularidad pública que la Administración de la Comunidad Foral adquiridos por expropiación o por cualquier otro procedimiento para su incorporación al Banco Foral de Suelo Público.

b) Los bienes patrimoniales del Patrimonio de Navarra que se adscriban al Banco Foral de Suelo Público.

c) Los terrenos obtenidos por cesión para la dotación supramunicipal.

d) Los ingresos obtenidos por la gestión de los bienes, enajenación u actos de gravamen a título oneroso sobre los bienes que componen el Banco Foral de Suelo Público”.

Seis. Se modifica el artículo 236, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 236. Destino.

1. Los bienes integrantes del Banco Foral de Suelo Público deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, a alojamientos dotacionales, o a otros usos de interés social.

2. Los bienes obtenidos en concepto de dotación supramunicipal prevista en el artículo 55.6 de esta ley foral se destinarán únicamente a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública o alojamientos dotacionales regulados por la normativa vigente en materia de vivienda.

3. Los ingresos obtenidos por la gestión de estos bienes en concepto de cesiones, cánones y demás negocios jurídicos, a título oneroso (no gratuito). se destinarán a su conservación, gestión y ampliación, entendiéndose incluidos entre ellos, todos aquellos gastos necesarios para la elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, así como los gastos de urbanización previstos en el artículo 139 de la presente ley foral”.

Siete. Se modifica el artículo 237, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 237. Gestión.

1. Los bienes integrantes del Banco Foral de Suelo Público podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Adscripción a los organismos o entes instrumentales dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o a sociedades públicas para su administración, conservación, defensa y mejora.

b) Cesión a otras administraciones públicas, organismos públicos, entes instrumentales y sociedades públicas, incluso a título gratuito y por tiempo indefinido, para la promoción y construcción sobre el suelo cedido.

c) Enajenación directa a precio no inferior al valor de los terrenos a entidades de carácter asistencial, social o sindical sin ánimo de lucro.

d) Adjudicación directa del derecho de superficie en favor de otras Administraciones Públicas, entes instrumentales, sociedades públicas, o sociedades de capital mixto dedicadas a la gestión de viviendas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

e) Adjudicación del derecho de superficie en favor de cooperativas de vivienda, por concurso público u otros procedimientos de selección que garanticen en todo caso, el principio de igualdad entre ellas.

f) Adjudicación del derecho de superficie a favor de entidades de carácter asistencial, social o sindical sin ánimo de lucro.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los bienes integrantes del Banco Foral de Suelo Público calificados como equipamientos comunitarios con destino a alojamientos dotacionales se gestionarán de forma directa por la Administración Foral de la Comunidad Foral de Navarra pudiendo, no obstante, ser objeto de concesión administrativa a favor de terceros para su construcción y explotación en los términos previstos en el artículo 237 ter.

Ocho. Se añade un nuevo artículo 237 bis, con el siguiente contenido:

“Artículo 237 bis. Derecho de superficie sobre bienes del Banco Foral de Suelo Público.

1. El acto de constitución del derecho de superficie sobre los bienes del Banco Foral de Suelo Público que sean destinados a la construcción de viviendas protegidas, deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

a) La determinación de los bienes sobre los que se constituye el derecho de superficie.

b) La duración máxima del derecho de superficie prevista en el apartado 2 del artículo 240 de la presente ley foral, que podrá ser prorrogada hasta los 99 años, previa solicitud de los ocupantes legales de las viviendas formulada con anterioridad al vencimiento del plazo, vinculada en todo caso al compromiso de estos de realizar mejoras en la edificación que justifiquen la prolongación de la vida útil del mismo.

c) La determinación del título oneroso o gratuito por el que se constituye el derecho de superficie, y en su caso, el precio del derecho y canon.

d) El número de viviendas protegidas a construir y sus características básicas.

e) El régimen y calificación de las viviendas protegidas, así como las condiciones de acceso a las mismas, en atención a la regulación vigente en materia de vivienda.

f) El precio máximo mensual de alquiler o de la venta del derecho de superficie por metro cuadrado útil, en atención a la regulación vigente en materia de vivienda.

g) La fijación del plazo máximo de ejecución de las obras.

h) Las obligaciones de control y auditoría a las que deberán someterse las personas superficiarias.

i) El régimen de infracciones y penalidades por incumplimiento de las condiciones fijadas.

j) La extinción del derecho de superficie, y la forma en que se ejecutará la reversión a favor de la administración pública titular de los suelos, una vez agotado el plazo de constitución del derecho de superficie.

k) Cualesquiera otras que, justificadamente, se considere necesario incluir.

2. Las personas superficiarias deberán acreditar, con carácter previo a la constitución del derecho de superficie, una solvencia económica y técnica suficiente para la construcción de las viviendas, quedando sujetas, asimismo, a la presentación de programas de conservación, mantenimiento y gestión de las viviendas a construir.

3. Para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad.

4. En cualquier caso, deberá quedar garantizada la conservación de la titularidad pública del suelo integrado en el Banco Foral de Suelo Público”.

Nueve. Se añade un nuevo artículo 237 ter, con el siguiente contenido:

“Artículo 237 ter. De la concesión administrativa.

El pliego regulador de la concesión administrativa sobre los bienes del Banco Foral de Suelo Público destinados a alojamientos dotacionales deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

a) La determinación de los bienes objeto de concesión administrativa.

b) Obras e instalaciones a ejecutar por la persona concesionaria.

c) La duración máxima de la concesión, que no podrá superar el límite de 99 años y las causas de extinción.

d) Canon que hubiera de satisfacerse.

e) El régimen interior del uso de la edificación, de las viviendas o de las unidades de alojamiento de las que se compone, incluyendo, en su caso, los espacios comunes de la edificación.

f) Destino de las obras, construcciones e instalaciones al término del plazo de la concesión.

g) Cualesquiera otras que, justificadamente, se considere necesario incluir”.

Diez. Se modifica el artículo 239, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 239. Derecho de superficie.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las entidades locales, los organismos públicos, los entes instrumentales y las sociedades públicas podrán constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, incluidos los adquiridos mediante cesión, o integrantes del patrimonio público del suelo con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, cuyo derecho corresponderá al superficiario. El derecho de superficie sobre bienes integrantes del Banco Foral de Suelo se registrará, además, por las especialidades previstas en los artículos reguladores de éste”.

Once. Se modifica el apartado 2, del artículo 240, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. El plazo del derecho de superficie no podrá exceder de setenta y cinco años, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 237 bis”.

Doce. Se modifica la Disposición Adicional Cuarta, que queda redactada de la siguiente manera:

“Disposición Adicional Cuarta. Superficie destinada a equipamientos por el planeamiento.

Las Entidades Locales podrán destinar justificadamente hasta un 5 por 100 de la superficie destinada a dotaciones locales por el planeamiento, a la construcción de alojamientos dotacionales, a vivienda protegida en régimen de alquiler o vivienda protegida en régimen de cesión de uso a través de la cesión del derecho de superficie prevista en los artículos 239 y concordantes de la presente ley foral, o a través de cualquier otra forma admitida en Derecho, siempre y cuando se asegure el mantenimiento de la citada superficie dentro del patrimonio de la Entidad Local.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Entidades Locales podrán suscribir convenios de colaboración interadministrativos con la Administración de la Comunidad Foral Navarra para la construcción de estas viviendas protegidas, que podrán incluir cláusulas de cesión de dicho suelo para su inclusión en el Banco Foral de Suelo.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley foral.

Disposición Final Primera. Habilitación al Gobierno de Navarra para elaborar un texto refundido.

Se autoriza al Gobierno de Navarra para aprobar, en el plazo de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, un texto refundido en el que se integren, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, y demás normas que se enumeran a continuación, así como las normas con rango de ley que las hubieren modificado y las que, afectando a su ámbito material, puedan, en su caso, promulgarse antes de la aprobación por el Gobierno de Navarra del texto refundido que proceda y así se haya previsto en las mismas:

- Artículos 11 a 17 y disposición adicional cuarta de la Ley Foral 6/2009, de 5 de junio, de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda.

- Disposición adicional trigésima tercera de la Ley Foral 19/2011, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012.

- Ley Foral 24/2013, de 2 de julio, de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra.

- Disposición final segunda de la Ley Foral 38/2013, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

- Ley Foral 27/2014, de 24 de diciembre, por la que se modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, estableciendo los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda y creando el Registro General de Viviendas de Navarra.

- Ley Foral 22/2016, de 2 de diciembre, por la que se adoptan medidas de apoyo a los ciudadanos y ciudadanas en materia de vivienda.

- Las disposiciones adicionales vigesimosexta y vigesimonovena de la Ley Foral 20/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2018.

- Ley Foral 28/2018, de 26 de diciembre, por la que se reconoce el derecho subjetivo a la vivienda.

-La disposición final tercera de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

- La Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

- Decreto Ley Foral 5/2020, de 20 de mayo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Disposición Final Segunda. Habilitación reglamentaria.

Se autoriza al Gobierno de Navarra y a la persona titular del departamento competente en materia de vivienda para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y el desarrollo de esta Ley Foral.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

No obstante, las previsiones contempladas en el artículo 96.ter relativas a la obligación del depósito de fianzas de arrendamientos de vivienda producirán efectos a partir del día 1 de enero de 2027.

11-25/PRO-00011. Proposición de Ley Foral para la modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el G.P. Unión del Pueblo Navarro ha presentado la proposición de Ley Foral para la modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, solicitando su tramitación en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 179 del Reglamento de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral para la modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 168 del Reglamento.

3.º Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de lectura única.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral para la modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se ha aprobado por el Consejo de ministros una nueva subida del Salario Mínimo Interprofesional que a nivel estatal está siendo objeto de una polémica en lo referido a si éste debe o no tributar en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Más allá de este debate, el hecho cierto es que, en Navarra, a diferencia del Estado o País Vasco, el SMI no estaba exento de la obligación de presentar declaración tributación y, por tanto, esta subida va a volver a impactar en el IRPF de todos los trabajadores navarros que lo cobran vía retención salarial.

En la Comunidad vecina, la Comunidad Autónoma Vasca, se está produciendo también un debate sobre esta cuestión, y allí ya han anunciado que se va a elevar el límite de la obligación de declarar en el IRPF hasta los 19.000 euros.

No tributar por los rendimientos del trabajo inferiores a 19.000 euros es una medida que Navarra puede tomar en virtud de su autonomía fiscal y que supondrá aliviar a las rentas más bajas para que éstas puedan hacer frente de mejor manera a las subidas de precios en productos de primera necesidad que se están produciendo en los últimos años. En consecuencia, se suprime la obligación de declarar por el IRPF para aquellas personas trabajadoras y pensionistas que perciban rendimientos del trabajo por el importe de 19.000 euros. En coherencia con la elevación del umbral de declarar se suprimen los dos primeros tramos de la tabla de retenciones del trabajo, comenzando la obligación de retener cuando se perciban rendimientos del trabajo superiores a 19.000 euros.

Artículo único. Se modifica la Disposición adicional sexagésima novena del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la siguiente redacción:

“1. Con efectos a partir del 1 de enero de 2025, el importe de los rendimientos del trabajo a que se refiere el artículo 56.a) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, será de 19.000 euros de ingresos íntegros anuales.

Este importe podrá modificarse reglamentariamente.

2. Con efectos a partir del 1 de enero de 2025, se suprimen los dos primeros tramos de la tabla de porcentajes de retención sobre rendimientos del trabajo con carácter general, recogida en el artículo 71. Uno del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, aprobado Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, pasando el primer tramo a ser el siguiente:

RENDIMIENTO ANUAL EN EUROS	NÚMERO DE HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES										
	SIN HIJOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o MÁS
Más de 19.000	10,0	8,0	6,0	4,0	2,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

El resto de tramos y porcentajes no sufren modificación.

La tabla de retenciones podrá modificarse reglamentariamente.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

11-25/MOC-00051. Moción por la que se insta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra a llevar a cabo un riguroso estudio educativo-demográfico de todas y cada una de las etapas del sistema, que permita establecer un cronograma de retirada progresiva de aquellas unidades que no se necesita concertar

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. CARLOS GUZMÁN PÉREZ

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra a llevar a cabo un riguroso estudio educativo-demográfico de todas y cada una de las etapas del sistema, que permita establecer un cronograma de retirada progresiva de aquellas unidades que no se necesita concertar, presentada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Guzmán Pérez.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA MOCIÓN

Carlos Guzmán Pérez, miembro del Grupo Parlamentario Contigo Navarra–Zurekin Nafarroa, al amparo de lo establecido en el reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para que sea debatida en el Pleno:

Solicitamos que el seguimiento del estado de cumplimiento de esta moción se realice en la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra.

Exposición de motivos

El fortalecimiento de la red educativa pública es una obligación política de primer orden para las administraciones públicas, garantizando así, la igualdad de oportunidades y de objetivos a todos los niños y niñas de la sociedad navarra. Así lo está poniendo de manifiesto el Gobierno de Navarra en su Campaña de preinscripción para el curso 2025-26. “No busques más, elige la pública”.

La existencia de un amplio abanico de colegios privados, que venían atendiendo la educación en los años 50, 60 y 70 del siglo pasado, motivó la aprobación de la LODE en 1985 por parte del parlamento español. Esto es, que se concertaron esas enseñanzas financiando con dinero público a esos colegios. Colegios pertenecientes a cooperativas y/o patronos de diversas ideologías, muchos religiosos católicos. El cambio social sobrevenido con la llegada del siglo XXI ha generado desequilibrios estructurales que impiden la vertebración del sistema educativo navarro sobre el de eje de la red educativa pública.

El Acuerdo programático para un Gobierno de Navarra progresista y plural 2023–2027, en el apartado 5. Conocimiento, educación e igualdad de oportunidades, recoge las siguientes dos propuestas;

5. No aumentar las unidades concertadas y reducir las unidades concertadas cuando no haya demanda suficiente.

6. Estudiar e impulsar la reducción de conciertos en la etapa postobligatoria conforme vayan cumpliéndose la vigencia de los mismos.

Estas dos propuestas, aun siendo necesarias para responder a la eficiencia del gasto público, resultan insuficientes si se olvida o abandona el compromiso constitucional del Gobierno de Navarra con la gratuidad total de las etapas obligatorias, de 6 a 16 años. De hecho, el sistema viene manteniendo por inercia, unidades concertadas que no se necesitan en el corto y medio plazo, a la vista de los datos de los que dispone el Departamento de Educación.

Constatado el índice demográfico actual, con una bajada de la natalidad sostenida y presumiblemente prolongada en el tiempo y visto por otra parte que la creciente población de origen migrante se inclina mayoritariamente por la escolarización en la red de colegios públicos, debemos atender curso a curso, la reordenación de la oferta educativa y la búsqueda de la eficiencia del gasto público. Esta cuestión debe ser una exigencia para las administraciones públicas.

Todo ello determina la necesidad de una plena utilización de la red de centros públicos existente, y una apuesta por el mayor y mejor empleo digno del personal docente habilitado como funcionario

o contratado interino y temporal, por la propia administración pública, tras participar en los diversos procesos de oposiciones, a tenor de las leyes vigentes.

Por tanto, tras el período de preinscripción para el curso 2025-2026, sin perjudicar la libre demanda manifestada por las familias y habida cuenta de lo encomendado a los poderes públicos en el artículo 27 de la Constitución española, el Departamento de Educación debe iniciar un riguroso trabajo de análisis y planificación.

Propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra a llevar a cabo un riguroso estudio educativo–demográfico de todas y cada una de las etapas del sistema, el cual permita establecer un cronograma de retirada progresiva de aquellas unidades que no se necesita concertar, dada la capacidad de servicio educativo de sus propios cuerpos de docentes e instalaciones.

Pamplona-Iruñea, a 24 de marzo de 2025

El Parlamentario Foral: Carlos Guzmán Pérez

11-25/MOC-00052. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a asumir como propios los objetivos y propuestas que hace la Plataforma PRO-TAV y, por tanto, a llevarlas a cabo

PRESENTADA POR EL G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a asumir como propios los objetivos y propuestas que hace la Plataforma PRO-TAV y, por tanto, a llevarlas a cabo, presentada por el G.P. Unión del Pueblo Navarro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA MOCIÓN

Don José Javier Esparza Abaurrea, miembro de las Cortes de Navarra, portavoz del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate en el Pleno;

Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a asumir como propios los objetivos y propuestas que hace la Plataforma PRO-TAV y por tanto a llevarlas a cabo.

Exposición de motivos

Navarra merece avanzar, crecer y conectar con un futuro lleno de oportunidades. Durante demasiado tiempo nuestra comunidad ha quedado en segundo plano en materia de infraestructuras de transporte en general, las ferroviarias en particular y, por ende, el progreso empresarial.

Navarra no puede quedarse atrás. Es el momento de alzar la mirada y exigir con convicción un tren que nos conecte con el progreso, con más y mejores oportunidades, con una economía más fuerte, que nos llevará a una Navarra más próspera, conectada y preparada para el mañana.

Actualmente, en España hay construidos y en servicio más de 4.000 kilómetros de TAV, lo que se traduce en que más del 80 % de la población española dispone de este servicio en su capital de provincia. Navarra por su parte, no dispone de este servicio, quedando en clara inferioridad social y económica respecto del resto de España.

Navarra es una comunidad clave dado su dinamismo económico, su ubicación estratégica y su fuerte tejido industrial. A pesar de su importancia, la escasa inversión en su conexión ferroviaria de alta velocidad podría afectar su competitividad y su integración en los principales corredores de transporte de España.

Ante esta realidad ha surgido la Plataforma PRO-TAV con el objetivo de acompañar y apoyar al Gobierno de Navarra en el impulso de esta infraestructura tan relevante.

La Plataforma PRO-TAV ha planteado algunos objetivos concretos para este próximo año 2025 que el Gobierno de Navarra debiera hacer suyos.

Por ello, el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a asumir como propios los objetivos y propuestas que hace la Plataforma PRO-TAV y llevar a cabo en 2025 las siguientes propuestas de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a aprobar los siguientes estudios informativos durante 2025:

a) Estudio Informativo Zaragoza-Castejón. Publicado el 31/03/2023.

b) Estudio Informativo de la Comarca de Pamplona. Publicado el 31/03/2023.

c) Estudio Informativo de la Conexión (provisional) de Castejón. Publicado el 04/07/23.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a publicar durante 2025 el estudio Informativo Zuasti – Alsasua.

3.- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a Iniciar la contratación de la redacción de los siguientes proyectos de construcción durante el año 2025:

a) Tramo Campanas – Nueva Estación de Pamplona.

b) Nueva Estación de Pamplona.

c) 2 Tramos de Zaragoza-Castejón.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a confeccionar y publicar durante este mismo año el nuevo Estudio Informativo Complementario para la nueva Estación Comarcal de Tudela y la solución ferroviaria integral de Tudela.

5. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a negociar y acordar con el Gobierno de España la incorporación en los PGE de un compromiso mínimo de gasto anual para el desarrollo de las obras del TAV en Navarra de 350M€.

6. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a constituir junto a el Gobierno de España, en el plazo máximo de tres meses, una comisión de programación y seguimiento del Corredor Navarro de Alta Velocidad integrada por representantes cualificados del MITMA y ADIF, del Gobierno de Navarra y de la Plataforma PRO-TAV.

Pamplona, a 27 de marzo de 2025

El Portavoz: José Javier Esparza Abaurrea

11-25/MOC-00053. Moción por la que se insta al Gobierno de España a la revisión inmediata del Real Decreto 666/2023 con el objetivo de garantizar la viabilidad de la atención veterinaria en todos los ámbitos

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. FÉLIX ZAPATERO SORIA

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de España a la revisión inmediata del Real Decreto 666/2023 con el objetivo de garantizar la viabilidad de la atención veterinaria en todos los ámbitos, presentada por el Ilmo. Sr. D. Félix Zapatero Soria.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA MOCIÓN

D. Félix Zapatero Soria, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate en la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Exposición de motivos

El sector veterinario desempeña un papel esencial en la salud animal, la sanidad ganadera y la seguridad alimentaria. La regulación de los medicamentos veterinarios es un aspecto crucial para garantizar el bienestar de los animales y la sostenibilidad del sector agroganadero. Sin embargo, la entrada en vigor del Real Decreto 666/2023 ha generado una serie de dificultades que afectan a todos los profesionales veterinarios, tanto en el ámbito rural como en el urbano, comprometiendo la calidad del servicio y poniendo en riesgo la viabilidad de muchas explotaciones y clínicas veterinarias.

El Colegio de Veterinarios de Navarra ha manifestado su preocupación por las restricciones impuestas por este Real Decreto en cuanto a la distribución, prescripción, dispensación y uso de

medicamentos veterinarios. Estas limitaciones suponen una traba innecesaria para los veterinarios en general, y en particular para aquellos que trabajan en zonas rurales, donde la disponibilidad de medios es menor y el acceso a medicamentos esenciales puede verse comprometido.

Asimismo, esta normativa afecta de manera significativa al ejercicio de la medicina veterinaria en animales de compañía, lo que repercute en el bienestar y la salud de las mascotas. La restricción en la disponibilidad de ciertos medicamentos esenciales puede dificultar el tratamiento oportuno de enfermedades, comprometiendo la calidad del servicio veterinario en clínicas y hospitales de animales de compañía. Esta situación no solo afecta a los profesionales del sector, sino también a los propietarios de mascotas, que pueden ver limitado el acceso a tratamientos adecuados para sus animales.

Otras comunidades autónomas, como Castilla y León y Canarias, ya han instado al Gobierno de España a revisar esta normativa con el objetivo de hacerla más acorde a la realidad del sector y otras comunidades autónomas en España, como Murcia, La Rioja y Andalucía, los veterinarios han llevado a cabo movilizaciones y protestas para denunciar las dificultades que impone el Real Decreto. Es por ello por lo que desde Unión del Pueblo Navarro consideramos necesario que el Gobierno de España revise de manera inmediata este Real Decreto para garantizar que la regulación de los medicamentos veterinarios no suponga un obstáculo para el ejercicio de la profesión veterinaria ni para la salud del sector ganadero, las clínicas veterinarias y los animales de compañía.

Por todo ello, realizamos la siguiente propuesta de resolución:

1. Instar al Gobierno de España a la revisión inmediata del Real Decreto 666/2023 con el objetivo de garantizar la viabilidad de la atención veterinaria en todos los ámbitos, eliminando las restricciones innecesarias y asegurando un acceso adecuado a los medicamentos veterinarios tanto para el ganado como para los animales de compañía.

2. Solicitar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que dialogue con los colegios

veterinarios y representantes del sector ganadero, las clínicas veterinarias y la medicina veterinaria en animales de compañía para adecuar la normativa a las necesidades reales del sector.

3. Trasladar este acuerdo al Gobierno de Navarra, al Congreso de los Diputados, al Senado

y a las principales asociaciones del sector agroganadero, veterinario y de propietarios de mascotas.

Pamplona, a 27 de marzo de 2025

El Parlamentario Foral: Félix Zapatero Soria

11-25/MOC-00054. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar durante el año 2025 una nueva estrategia para el desarrollo de la población gitana de Navarra

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. JAVIER ARZA PORRAS

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar durante el año 2025 una nueva estrategia para el desarrollo de la población gitana de Navarra, presentada por el Ilmo. Sr. D. Javier Arza Porras.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA MOCIÓN

Javier Arza Porras, parlamentario adscrito al G.P. EH Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en el Pleno del Parlamento de Navarra.

Exposición de motivos

El Parlamento Europeo aprobó en el año 2011 el Marco Europeo para la Inclusión de la Población Gitana, y planteó que todos los Estados miembro contasen con su propia estrategia. Así lo

han hecho la práctica totalidad de los Estados desde el año 2012.

En el caso de Nafarroa, contamos con planes estratégicos para el desarrollo de la población gitana desde el año 2011. La última estrategia navarra concluyó su periodo de actuación en el año 2022.

A pesar de todas estas estrategias, la población gitana sigue siendo el sector de la población navarra (y en general de la europea) más afectado por la discriminación y la exclusión social.

El Marco Europeo para la Inclusión de la Población Gitana sostiene lo siguiente:

- La necesidad de planificar políticas específicas dirigidas a la población gitana, que complementen a las políticas generales.

- Que no se puede avanzar en inclusión social si no trabajamos paralelamente otros retos como el antigitanismo, el reconocimiento institucional del Pueblo Gitano o la participación social e institucional de las personas gitanas.

Por ello, no contar con políticas específicas, o enmarcarlas únicamente en un plan general de inclusión social, iría en contra de lo propuesto por el marco europeo.

Propuesta de resolución:

1. Elaborar durante el año 2025 una nueva estrategia para el desarrollo de la población gitana de Navarra, contando con la participación de la sociedad civil gitana para su elaboración.

Pamplona/Iruña, a 27 de marzo de 2025

El Parlamentario Foral: Javier Arza Porras

11-25/MOC-00055. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar, en el plazo máximo de 3 meses, una nueva Estrategia de Inclusión para Navarra

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.^a RAQUEL GARBAYO BERDONCES

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar, en el plazo máximo de 3 meses, una nueva Estrategia de Inclusión para Navarra, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Raquel Garbayo Berdonces.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA MOCIÓN

Doña Raquel Garbayo Berdonces adscrita al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate en Comisión de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo.

Solicito que esta moción se siga por la Comisión de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo.

Exposición de motivos

La pobreza es un problema persistente que afecta a una parte significativa de la población navarra.

Los últimos datos de Pobreza y Exclusión social de Navarra publicados por el INE a través de la encuesta de condiciones de vida indican que en Navarra cada vez estamos peor y que la preocupante tendencia al alza tanto en pobreza como en desigualdad no debe ser ignorada.

Los datos muestran que ciertos colectivos son más vulnerables, las mujeres, los jóvenes menores de 29 años y especialmente los menores de 16, presentan tasas de pobreza más elevadas, al igual que las personas migrantes, que se enfrentan a situaciones más difíciles.

La pobreza no sólo implica la falta de recursos económicos, sino que también afecta a la salud, a la educación y a la calidad de vida de las personas. Las personas en situación de pobreza tienen menos acceso a servicios básicos y se enfrentan a mayores barreras para salir de esa situación.

Todos los indicadores apuntan a un empeoramiento sustancial de la situación de la pobreza en Navarra, la Tasa Arope en niveles históricos con 18,3, pobreza un 14,2, carencia material y social en 6,3 y baja intensidad en el empleo 8,5, somos de lejos la comunidad que peor comportamiento ha tenido en los últimos años.

Por otro lado, tanto el índice GINI en 2022, el último disponible, con 31 y la S80/20 de 2025 en 5,5 indican que la desigualdad en nuestra comunidad ha incrementado de manera exponencial, que Navarra siempre ha estado por debajo de la media y ahora la supera, lo que supone mayor desigualdad también en oportunidades entre los navarros.

Las políticas públicas en esta materia son fundamentales si queremos darle la vuelta a la situación.

Una de las herramientas de las que disponemos para revertir la situación y trabajar en pro de la igualdad y la inclusión en nuestra comunidad es un Plan Estratégico de Inclusión.

El actual Plan de Estratégico de inclusión de Navarra 2018-2021, esta caducado y si a eso le unimos que la población navarra ha cambiado mucho en los últimos años, se hace más necesaria que nunca una nueva estrategia de inclusión que tenga en cuenta esas variaciones.

La Consejera de Derechos Sociales ha anunciado en varias ocasiones que está muy avanzado y que ya hay incluso un grupo de trabajo dedicado a ello. Por la urgencia del tema presentamos la siguiente propuesta de resolución:

– El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a presentar en el plazo máximo de 3 meses una nueva Estrategia de Inclusión para Navarra.

Pamplona, 27 de marzo de 2025

La Parlamentaria Foral: Raquel Garbayo Berdonces

11-25/MOC-00056. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar, en el plazo de 3 meses, un informe que contenga el análisis de los motivos que determinan que Navarra sea la comunidad que menos abona de media a las personas dependientes beneficiarias de PECEF, así como las medidas que va a poner en marcha para alcanzar, como mínimo, el abono medio de las comunidades autónomas

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA ISABEL GARCÍA MALO

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar, en el plazo de 3 meses, un informe que contenga el análisis de los motivos que determinan que Navarra sea la comunidad que menos abona de media a las personas dependientes beneficiarias de PECEF, así como las medidas que va a poner en marcha para alcanzar, como mínimo, el abono medio de las comunidades autónomas, presentada por la Ilma. Sra. D.ª María Isabel García Malo.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA MOCIÓN

Doña Maribel García Malo, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlamentario Partido Popular de Navarra (PPN) y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate en el Pleno.

Exposición de motivos

La mayor esperanza de vida y el envejecimiento de la población hace que haya un aumento progresivo de las personas que se encuentran en situación de dependencia en nuestra comunidad, personas mayores y personas con discapacidad que necesitan una atención especializada, necesitan apoyo continuo para desarrollar las actividades básicas de la vida diaria, para comer, para pasear, para asearse, para vestirse. Estamos hablando de 20.949 solicitantes de la dependencia (según datos del IMSERSO de Evolución de los principa-

les indicadores de la gestión del SAAD a febrero de 2025), el 3,09 % de la población.

El Sistema de Atención a la Dependencia en Navarra tiene importantes carencias que no pueden seguir ignorándose. Así se desprende del XXV Dictamen del Observatorio de la Dependencia. Informe que se elabora anualmente. El primero se elaboró en el año 2008 (dos años después de la publicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia). Un informe que analiza de forma comparada en las distintas CC. AA. indicadores del sistema y la evolución de los mismos. Se trata de datos rigurosos publicados por una entidad independiente como es la Asociación Estatal de Directores y Gerentes de Servicios Sociales.

Un informe que concluye que “los procedimientos burocráticos, las escasas cuantías de las prestaciones, junto con la baja intensidad de los servicios y la imposibilidad de compatibilizar hacen un Sistema low cost que es poco eficaz para atender las necesidades de las personas situación de dependencia”.

Este informe año tras año monitorea la atención a la dependencia en las distintas CC. AA. y puntúa la misma. Y Navarra no sale bien parada, el Observatorio de la Dependencia vuelve a suspender a Navarra con la misma nota que el año anterior, un 4,7.

De los 18 indicadores de valoración de la implantación y desarrollo de la ley con los que se elabora la escalada de valoración en las distintas CC. AA. suspendemos claramente en nueve, en dos estamos en la media y en siete aprobamos.

Entre otras conclusiones señala que en Navarra el peso de las prestaciones económicas para cuidado en el entorno familiar (PECEF) representa el 42,2 % de todas las prestaciones. Se trata de una medida legal dirigida a reconocer y apoyar a los cuidadores familiares de personas dependientes con la que se busca facilitar la conciliación laboral y familiar, así como mejorar la calidad de

vida tanto del cuidador como del familiar dependiente. Consiste en una cuantía económica, dirigida a la persona en situación de dependencia siempre que así lo establezca el plan individualizado de atención (PIA). Tiene como finalidad contribuir a los gastos derivados de la atención prestada a la persona dependiente en su casa por el cónyuge o sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco.

Navarra es la comunidad que menos abona de media a los beneficiarios de PECEF de todas las comunidades, una media de 178,91 €/mes. La media de CC. AA. lo hace en 264,11 €/mes y la comunidad con una cuantía media mayor es Galicia con 350 € mes. Para corregir este agravio comparativo que están sufriendo las personas

dependientes que reciben esta ayuda para su cuidado en el entorno familiar en nuestra comunidad presentamos la siguiente propuesta resolución:

1.- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a elaborar, en el plazo de 3 meses, un informe que contenga el análisis de los motivos que determinan que Navarra sea la comunidad que menos abona de media a las personas dependientes beneficiarias de PECEF, así como las medidas que va a poner en marcha para alcanzar, como mínimo, el abono medio de las comunidades autónomas.

Pamplona, 27 de febrero de 2025

La Parlamentaria Foral: Maribel García Malo

11-25/MOC-00057. Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un estudio integral sobre la violencia de género económica en Navarra, incluyendo aquella de carácter institucional, así como sobre las posibles herramientas que se pudieran desarrollar para hacerle frente

PRESENTADA POR LOS G.P. CONTIGO NAVARRA-ZUREKIN NAFARROA, PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, EH BILDU NAFARROA Y GEROA BAI

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar un estudio integral sobre la violencia de género económica en Navarra, incluyendo aquella de carácter institucional, así como sobre las posibles herramientas que se pudieran desarrollar para hacerle frente, presentada por los G.P. Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa, Partido Socialista de Navarra, EH Bildu Nafarroa y Geroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Presidencia e Igualdad y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los y las parlamentarias abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente moción para que sea debatida con en el Pleno.

Solicitamos que el seguimiento del estado de cumplimiento de esta moción se realice en la Comisión de Presidencia e Igualdad del Parlamento de Navarra.

Exposición de motivos

La violencia de género es una de las manifestaciones más graves de la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, y se expresa de diversas formas, muchas de ellas todavía insuficientemente visibilizadas. Entre estas se encuentra la violencia de género de carácter económico, una dimensión que vulnera la seguridad financiera de las mujeres con el objetivo de forzar su vulnerabilidad y sustentar así la asimetría de poder.

La violencia económica puede manifestarse de distintas maneras: el control y limitación de los recursos económicos de las mujeres, la obstruc-

ción al acceso o mantenimiento de un empleo, la imposición de deudas, el impago de pensiones de alimentos o el uso coercitivo de bienes y patrimonio. Estas formas de violencia no solo impactan en el presente de las mujeres que la sufren, sino que también condicionan su futuro y el de sus hijos e hijas, dificultando su salida de situaciones de violencia y obstaculizando su plena participación en la sociedad en igualdad de condiciones.

El compromiso, por tanto, con la erradicación de la violencia de género implica abordar todas sus manifestaciones y dotar a las instituciones de los instrumentos adecuados para identificarla y combatirla de manera efectiva.

En ese sentido, pesar de que la legislación vigente reconoce la violencia económica como una forma de violencia de género, su estudio y abordaje en el ámbito autonómico es todavía limitado.

La recopilación de datos, el análisis de su impacto y el desarrollo de herramientas eficaces para su prevención y erradicación resultan imprescindibles para avanzar en la lucha contra la violencia de género en todas sus formas.

Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

– El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a realizar un estudio integral sobre la violencia de género económica en nuestra Comunidad, incluyendo aquella de carácter institucional, así como sobre las posibles herramientas que se pudieran desarrollar para hacerle frente.

– El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a profundizar en el esfuerzo en materia de promoción de la accesibilidad, homogeneización, recopilación y unificación de datos en materia de violencia de género, particularmente en lo relativo a la violencia económica.

– El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a profundizar en la inclusión de la realidad de la violencia económica en las políticas de prevención, formación y sensibilización en materia de violencia de género, así como en las alianzas institucionales que se fragüen en esta materia.

Pamplona-Iruñea, a 27 de marzo de 2025

Los Parlamentarios Forales: José Miguel Garrido Sola, María Olga Chueca Chueca, Irati Jiménez Aragón, Blanca Isabel Regúlez Álvarez

11-25/MOC-00042. Moción por la que se insta al Instituto Navarro de la Memoria a realizar un estudio sobre los y las navarras que en el contexto de la guerra civil formaron parte del Ejército de la República, así como a realizar las actuaciones pertinentes para dignificar su heroica memoria

TRAMITACIÓN EN LA COMISIÓN DE MEMORIA Y CONVIVENCIA, ACCIÓN EXTERIOR Y EUSKERA

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Disponer que la moción por la que se insta al Instituto Navarro de la Memoria a realizar un estudio sobre los y las navarras que en el contexto de la guerra civil formaron parte del Ejército de la República, así como a realizar las actuaciones pertinentes para dignificar su heroica memoria,

presentada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Guzmán Pérez y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 35, de 21 de marzo de 2025, se tramite en la Comisión de Memoria y Convivencia, Acción Exterior y Euskera.

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie F:
PREGUNTAS**

11-25/POR-00140. Pregunta sobre la ubicación del Euskaltegi Zubiarte y el Centro de Recursos para la Enseñanza del Euskera

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ENEKA MAIZ ULAIAR

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la ubicación del Euskaltegi Zubiarte y el Centro de Recursos para la Enseñanza del Euskera, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Eneka Maiz Ulaiar.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Educación.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña Eneka Maiz Ulaiar, parlamentaria foral adscrita al grupo parlamentario EH Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento del

Parlamento de Navarra, presenta la siguiente pregunta oral al Departamento de Educación:

El euskaltegi Zubiarte es un euskaltegi público dependiente del Departamento de Educación. Se creó en 2002, tras la unificación de Miluze Euskaltegia y el Centro de Reciclaje para Docentes. Su sede se encuentra en Huarte, en el número 13 de la calle Zubiarte.

Por otro lado, en la misma sede se encuentra el Centro de Recursos para la Enseñanza de Euskera (EIBZ), también dependiente del Departamento de Educación.

El edificio pertenece al Ayuntamiento, pero es utilizado por el Departamento en virtud de un convenio.

¿Qué intención tiene el Departamento de Educación en relación con la futura ubicación del euskaltegi Zubiarte y el Centro de Recursos para la Enseñanza del Euskera?

Iruñea-Pamplona, 27 de marzo de 2025

La Parlamentaria Foral: Eneka Maiz Ulaiar

11-24/POR-00387. Pregunta sobre el Plan de Vialidad Invernal

RETIRADA DE LA PREGUNTA

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la pregunta oral sobre el Plan de Vialidad Invernal, formulada por el Ilmo. Sr. D. Mikel Zabaleta Aramendia y publicada en el Boletín Oficial del

Parlamento de Navarra n.º 146, de 20 de diciembre de 2024.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

11-25/PES-00144. Pregunta sobre reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por Valle de Odieta SCL

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ADOLFO ARAIZ FLAMARIQUE

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por Valle de Odieta SCL, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa, ante la Mesa

de la Cámara presenta para su tramitación las siguientes preguntas para su respuesta escrita:

El 22 de octubre de 2024 se dio respuesta por el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a la pregunta que se le formuló sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Valle de Odieta SCL, solicitando la reparación de unos daños globales de 19,119 millones de euros.

Dado que a la fecha de la respuesta no se había adoptado ninguna resolución al respecto, después de casi cinco meses se formulan las mismas preguntas:

1. Con posterioridad a la emisión del dictamen 23/2023 del Consejo de Navarra, ¿qué decisión adoptó el Gobierno de Navarra en la reclamación patrimonial planteada por Valle de Odieta SCL?

2. ¿Se aceptó la opinión del Consejo por la que se evaluaba el daño, por lucro cesante, en la cantidad de 3.751.753 euros?

Iruñea/Pamplona, a 21 de marzo de 2025

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique

11-25/PES-00145. Pregunta sobre la situación actual de los expedientes de lixiviados en la planta de Ecofert Sansoain SL en Artajona y de las plantas del grupo Oleofat Trader de Tudela

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MIGUEL BUJANDA CIRAUQUI

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la situación actual de los expedientes de lixiviados en la planta de Ecofert Sansoain SL en Artajona y de las plantas del grupo Oleofat Trader de Tudela, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Bujanda Cirauqui.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Miguel Bujanda Cirauqui, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

¿Cuál es la situación actual de los expedientes de planta de Ecofert Sansoain SL en Artajona de los lixiviados generados en el Complejo Medioambiental de Gipuzkoa CMG-1, operado por Ekondakin y de los generados por el grupo Oleofat Trader de Tudela de cualquiera de sus plantas de producción?

Pamplona, a 24 de marzo de 2025

El Parlamentario Foral: Miguel Bujanda Cirauqui

11-25/PES-00146. Pregunta sobre discrepancias en los datos de facultativos en el Hospital Reina Sofía de Tudela

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª LETICIA SAN MARTÍN RODRÍGUEZ

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre discrepancias en los datos de facultativos en el Hospital Reina Sofía de Tudela, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Leticia San Martín Rodríguez.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña Leticia San Martín Rodríguez, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parla-

mentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

En respuesta a la PEI realizada en enero de 2024 (PEI-00052) se nos informa de la existencia de 194 plazas ocupadas (no "vacantes") de facultativos en el Hospital Reina Sofía de Tudela y en respuesta a la PEI de noviembre de 2024 (PEI-00060) se informa, esta vez, de que son 203. Sin embargo, en comparecencia de la Gerente del Área de Salud de Tudela el pasado 7 de marzo, esta informa de una plantilla de 185,4 facultativos.

¿A qué se deben estas discrepancias en cuanto al número de facultativos?

Pamplona, a 24 de marzo de 2025

La Parlamentaria Foral: Leticia San Martín Rodríguez

11-25/PES-00147. Pregunta sobre el Proyecto de Conversión de la carretera N 121 A en vía 2+1 entre el p.k. 35+300 y el p.k. 40+900

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ FELIPE

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el Proyecto de Conversión de la carretera N 121 A en vía 2+1 entre el p.k. 35+300 y el p.k. 40+900, formulada por el Ilmo. Sr. D. Pedro José González Felipe.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Pedro González Felipe, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

¿Cuál es la situación actual del Proyecto de Conversión de la carretera N 121 A en vía 2+1 entre el p.k. 35+300 y el p.k. 40+900?

Pamplona, a 24 de marzo de 2025

El Parlamentario Foral: Pedro González Felipe

11-25/PES-00148. Pregunta sobre la implantación de peajes en la autovía

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA TERESA NOSTI IZQUIERDO

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la implantación de peajes en la autovía, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Nosti Izquierdo.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña María Teresa Nosti Izquierdo, miembro de las Cortes de Navarra, parlamentaria no adscrita, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza las siguientes preguntas escritas al Gobierno de Navarra:

1) ¿Qué razones han llevado al Gobierno de Navarra a implantar peajes en la autovía A-1 a partir de 2026?

2) ¿Qué beneficios concretos traerá esta medida para los ciudadanos navarros?

3) ¿Cómo se prevé que afecte al tráfico, a la economía y a la movilidad de nuestra comunidad?

Pamplona, a 26 de marzo de 2025

La Parlamentaria Foral: María Teresa Nosti Izquierdo

11-25/PES-00149. Pregunta sobre reuniones celebradas con los responsables de la promotora Grupo Arrasate en relación con la construcción de viviendas en Maristas

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JUAN LUIS SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre reuniones celebradas con los responsables de la promotora Grupo Arrasate en relación con la construcción de viviendas en Maristas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

¿Cuántas reuniones, se han celebrado en el Departamento de Vivienda del Gobierno de Navarra con los responsables de la promotora

Grupo Arrasate en relación con la construcción de viviendas en Maristas?

– ¿En qué fecha se han celebrado?

– ¿Quiénes han sido los asistentes a las reuniones?

– ¿Qué documentación ha facilitado la promotora Grupo Arrasate?

– ¿Se trataron cuestiones relativas a la calificación definitiva de las viviendas protegidas o a la obtención de cédula de habitabilidad de las viviendas libres?

– ¿Cuáles fueron los acuerdos respecto de estas cuestiones?

– ¿Se abordó el asunto de la propiedad del antiguo colegio en el que se prevé la construcción de las viviendas protegidas?

– ¿Se transmitió la idea manifestada por la vicepresidenta ante el Parlamento, según la cual el Gobierno de Navarra no saldría al rescate de la promotora Grupo Arrasate ante las dificultades alegadas para la construcción de las viviendas protegidas?

– ¿Se trataron asuntos relativos a probables subvenciones, ayudas para la construcción de las viviendas protegidas?

Pamplona, a 27 de marzo de 2025

El Parlamentario Foral: Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia

11-25/PES-00150. Pregunta sobre ampliación del edificio del IESO La Paz de Cintruénigo e implantación de cursos de FP

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JAVIER GARCÍA JIMÉNEZ

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre ampliación del edificio del IESO La Paz de Cintruénigo e implantación de cursos de FP, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Javier García Jiménez, miembro de las Cortes de Navarra y portavoz del Grupo Parlamentario Partido Popular de Navarra (PPN), y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta escrita:

Ante las recientes negociaciones del Ayuntamiento de Cintruénigo para adquirir los terrenos adyacentes al IESO La Paz con objeto de la ampliación del edificio e implantación de cursos de FP; una vez adquiridos los terrenos, ¿se compromete el Gobierno de Navarra a ampliar el edificio e incorporar cursos de formación profesional en Cintruénigo?

Pamplona, a 26 de marzo de 2025

El Parlamentario Foral: Javier García Jiménez

11-25/PES-00151. Pregunta sobre el plan territorial y competencial de centros de acogida de animales

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. OIHAN MENDO GOÑI

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el plan territorial y competencial de centros de acogida de animales, formulada por el Ilmo. Sr. D. Oihan Mendo Goñi.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Oihan Mendo Goñi, parlamentario foral adscrito al grupo parlamentario EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza al Departamento de Desarrollo Rural y Medioambiente del Gobierno de Navarra las siguientes preguntas para su respuesta escrita:

La Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra establece una serie de obligaciones y competencias a las diferentes administraciones, incluida la creación de una serie de centros de acogida de animales.

Así mismo, la disposición transitoria primera de la ley foral determina que en los Presupuestos Generales de Navarra se garantizará la suficiencia financiera que permita desarrollar y ejecutar las obligaciones que la ley foral atribuye a las diferentes administraciones.

¿Ha redactado el Departamento de Desarrollo Rural y Medioambiente un plan territorial y competencial basado en la Ley Foral 19/2019 que recoja, proyecte y distribuya los diferentes centros de acogida de animales que proyecta la ley foral?

Si no es así, ¿ha iniciado el Departamento de Desarrollo Rural los trabajos previos, tales como la recogida de datos estadísticos, para la redacción del citado plan? ¿En qué situación se encuentra la redacción del plan territorial y en que

plazos prevé el Departamento de Desarrollo Rural y Medioambiente finalizar su redacción?

¿Tiene el Departamento de Desarrollo Rural y Medioambiente alguna previsión económica plurianual para garantizar la suficiencia financiera que permita desarrollar y ejecutar el cumplimiento de las obligaciones que marca la Ley Foral 19/2019?

Pamplona/Iruña, 27 de marzo de 2025

El Parlamentario Foral: Oihan Mendo Goñi

11-25/PES-00152. Pregunta sobre la ubicación del euskaltegi Zubiarte y el centro EIBZ

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.^a ENEKA MAIZ ULAIAR

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la ubicación del euskaltegi Zubiarte y el centro EIBZ, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Eneka Maiz Ulaiar.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña Eneka Maiz Ulaiar, parlamentaria foral adscrita al grupo parlamentario EH Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, solicita que el Departamento de Educación responda por escrito a la siguiente pregunta:

El euskaltegi Zubiarte es un euskaltegi público dependiente del Departamento de Educación. Se creó en 2002, tras la unificación de Miluze Euskaltegia y el Centro de Reciclaje para Docentes. Su sede se encuentra en Huarte, en el número 13 de la calle Zubiarte.

Por otro lado, en la misma sede se encuentra el Centro de Recursos para la Enseñanza de Euskera (EIBZ), también dependiente del Departamento de Educación.

El edificio pertenece al Ayuntamiento, pero es utilizado por el Departamento en virtud de un convenio.

¿Desde cuánto utiliza el Departamento de Educación el edificio perteneciente al Ayuntamiento de Huarte para albergar al euskaltegi Zubiarte y a EIBZ?

¿Están ubicados en ese edificio provisionalmente o a largo plazo?

Iruñea-Pamplona, 27 de marzo de 2025

La Parlamentaria Foral: Eneka Maiz Ulaiar

11-25/PES-00153. Pregunta sobre nombramiento de jefaturas de servicio y de sección

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ADOLFO ARAIZ FLAMARIQUE

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre nombramiento de jefaturas de servicio y de sección, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa, ante la Mesa de la Cámara presenta para su tramitación las siguientes preguntas para su respuesta escrita por el Departamento de Interior, Función Pública y Justicia:

La disposición adicional tercera, número 2, del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, prevé que las Jefaturas de Sección y de Negociado podrán ser desempeñadas interinamente, mediante nombramiento efectuado por órgano competente, que deberá recaer necesariamente en funcionarios pertenecientes o adscritos a la Administración de la Comunidad Foral.

Mediante Decreto Foral 29/2017, de 17 de mayo, se modificó el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra.

Con esta modificación se reguló el procedimiento de provisión de Jefaturas bajo los principios de: valoración del mérito, capacidad, experiencia y desempeño para la asignación de responsabilidades directivas.

Por todo ello, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Desde su aprobación hasta la actualidad, por años, en cuántos nombramientos de jefaturas de sección o de negociado se ha empleado el sistema de méritos introducido por este Decreto Foral, 29/2017?

2. Por el contrario, desde 2018 hasta la actualidad ¿cuántas han sido las designaciones interinas en los nombramientos de jefaturas de servicio y sección?

3. ¿Cuál es número total de jefaturas de servicio y sección existentes en el conjunto de la Administración Foral?

4. ¿Cuántas de ellas han sido nombradas mediante concurso de méritos y cuántas se encuentran cubiertas mediante designación interina?

5. ¿Cuántas jefaturas de sección existen en el conjunto de la Administración Foral en las que sólo existe un funcionario/a adscrito a la misma?

6. ¿En todas esas secciones con una única persona adscrita ella misma es la jefa de sección?

Iruñea/Pamplona, a 27 de marzo de 2025

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique

11-25/PES-00154. Pregunta sobre el número de propietarios de viviendas en Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MIKEL ZABALETA ARAMENDIA

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el número de propietarios de viviendas en Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Mikel Zabaleta Aramendia.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Mikel Zabaleta Aramendia, parlamentario foral adscrito al grupo parlamentario EH

Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza al Departa-

mento de Economía y Hacienda Pública del Gobierno de Navarra las siguientes preguntas para su respuesta escrita:

De acuerdo con los datos que obren en el Departamento de Economía y Hacienda derivados de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, del Impuesto de Patrimonio o de las bases de datos de los catastros de la riqueza urbana de Navarra, se formulan las siguientes preguntas:

– ¿Cuántas personas físicas son propietarias de 5 o más viviendas en Navarra?

– ¿Cuántas personas físicas son propietarias de 10 o más viviendas en Navarra?

– ¿Cuántas personas jurídicas son propietarias de 5 o más viviendas en Navarra?

– ¿Cuántas personas jurídicas son propietarias de 10 o más viviendas en Navarra?

En Pamplona/Iruña, a 27 de marzo de 2025

El Parlamentario Foral: Mikel Zabaleta Aramendia

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

GRP-3/23. Integración de la Ilma. Sra. D.^a Oihana Gallo San Román en el Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa

En sesión celebrada el día 2 de abril de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

La Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Oihana Gallo San Román ha presentado un escrito, de fecha 1 de abril de 2025, por el que comunica su incorporación al Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada de la incorporación de la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Oihana Gallo San Román al Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de abril de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie J:
PONENCIAS**

11-24/PON-00001. Ponencia para el estudio y aprobación del Código de Conducta recogido en el artículo 26.2 del Reglamento del Parlamento de Navarra

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con el artículo 42 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Ampliar en 6 meses el plazo para la conclusión de los trabajos de la Ponencia para el

estudio y aprobación del Código de Conducta recogido en el artículo 26.2 del Reglamento del Parlamento de Navarra..

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 31 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias
